

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 81. MADRID. • Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MARTES, 2 DE MARZO DE 1943

NUM. 61

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de febrero de 1943 sobre colocación de trabajadores.—Páginas 2009 a 2012.

Otra de 10 de febrero de 1943 sobre el Régimen especial de los seguros sociales en la agricultura.—Páginas 2012 y 2013.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 6 de febrero de 1943 por el que se fija la demarcación territorial de los Departamentos marítimos, Comandancias Navales y Jurisdicción Central.—Página 2014.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se concede a don Fernando de Soto y Domecq, Marqués de Arienzo, la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.—Página 2015.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se crea el Colegio Mayor, «Casa de Santa María del Buen Aire», para los estudiantes de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla.—Página 1015.

Otro de 10 de febrero de 1943 por el que se modifican algunos artículos del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.—Páginas 2015 y 2016.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra a don Buenaventura José Castro-Rial Director general de Previsión.—Página 2016.

Otro de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil a don Salvador Crespo y López de Arce.—Página 2016.

Otro de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil a don Esteban Gómez Gil.—Página 2016.

Otro de 10 de febrero de 1943 por el que se confirma en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Trabajo a don Esteban Gómez Gil.—Páginas 2016 y 2017.

Otro de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra a don Esteban Gómez Gil Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo.—Página 2017.

Otro de 10 de febrero de 1943 por el que se regula la concesión de pensiones de subsidio de vejez a los trabajadores.—Páginas 2017 y 2018.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de enero de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) el tratamiento de Excelencia.—Página 2018.

Otra de 18 de febrero de 1943 por la que se declara jubilados a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 2018.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 25 de febrero de 1943 por la que se destina a Mejasnia Armada al Capitán provisional de Infantería don Daniel de la Fuente Ferrari.—Página 2018.

Otra de 25 de febrero de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes provisionales de Infantería que se citan.—Página 2018.

Otra de 25 de febrero de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Artillería don Leopoldo de Coig O'Donnell.—Pág. 2019.

Disponibles.—Orden de 24 de febrero de 1943 por la que queda disponible por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones el Alférez provisional de Infantería don José Díaz Rodríguez.—Página 2019.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de febrero de 1943 por la que se da de baja en el Escalafón de su categoría al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don Pedro Jiménez Sánchez.—Página 2019.

Otra de 16 de febrero de 1943 por la que se confirma la admisión, con sanción, del funcionario de Prisiones don Salvador Raúl Ramos Méndez.—Página 2019.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 23 de febrero de 1943 por la que se habilita la Aduana de Bonanza para la exportación de aguardientes compuestos y licores, con opción a la devolución de cuota o cancelación de garantía del impuesto de alcoholes.—Página 2019.

Otra de 22 de febrero de 1943 por la que se autoriza a don Alejo Castillo Puyuelo, de Zaragoza, para elaborar un sucedáneo del café a base de achicoria, bellota tostada caramelizada, algarroba y pepita de uva.—Página 2019.

Otra de 26 de febrero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una fresadora de alta precisión, destinada a los talleres del Instituto «Alonso de Santa Cruz».—Página 2020.

Orden de 26 de febrero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico, destinado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 2020.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 25 de febrero de 1943 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado, al Auxiliar de Administración civil de este Departamento, doña Mercedes de Castro Gil.—Página 2020.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de febrero de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir treinta y dos plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio y otras treinta y dos de aspirantes en expectativa de ingreso.—Páginas 2020 a 2022.

Otra de 26 de febrero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Genoveva Obes Aparicio.—Página 2022.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de febrero de 1943 por la que se concede a don Santiago Sangro y Torres el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.—Página 2022.

Otra de 12 de febrero de 1943 por la que se nombra a doña María de la Asunción Soria Pérez, Auxiliar de Administración de segunda clase en turno de excedentes.—Página 2022.

Otra de 15 de febrero de 1943 por la que reintegra en el servicio activo a don Carlos Die y Coig.—Página 2022.

Otra de 15 de febrero de 1943 por la que se concede a don Julio García Gutiérrez el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.—Página 2022.

Otra de 16 de febrero de 1943 por la que se confirma en el cargo de Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Eusebio Oliver Pascual.—Páginas 2022 y 2023.

Otra de 16 de febrero de 1943, sobre ascenso al personal del Cuerpo Médico Escolar del Estado.—Página 2023.

Otra de 18 de febrero de 1943 referente al expediente de subvención al Ayuntamiento de Begas (Barcelona) para construir un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros.—Página 2023.

Otra de 16 de febrero de 1943 por la que se asciende a doña María Pérez Mateo, Maestra de Sección de la Escuela Maternal.—Página 2023.

Otra de 18 de febrero de 1943 por la que se crean varias Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, con carácter provisional, en los Ayuntamientos de Celada de Robledo y Grijota (Palencia), y Gelves (Sevilla).—Páginas 2023 y 2024.

Otra de 18 de febrero de 1943 por la que se acepta la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.—Página 2024.

Otra de 18 de febrero de 1943 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la plaza vacante de Francés en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.—Página 2024.

Orden de 18 de febrero de 1943 por la que se acepta la renuncia de los cargos de Director de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculino y femenino de Bilbao.—Página 2024.

Otra de 19 de febrero de 1943 por la que se reamite al servicio, con la sanción que se indica, al Catedrático de la Universidad de Valencia don Fernando Ramón Ferrando.—Página 2024.

Otra de 22 de febrero de 1943 por la que se confirma en su cargo de Secretario de la Junta Central de Formación Profesional a don Urbano Domínguez Díaz.—Página 2024.

Otra de 23 de febrero de 1943 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla a don Florencio Pérez Embid.—Página 2025.

Otra de 25 de febrero de 1943 por la que se convoca a concurso-oposición la Cátedra de «Folklore y Prácticas Folklóricas» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 2025.

Otra de 26 de febrero de 1943 por la que se concede el reintegro al servicio activo de la enseñanza al Auxiliar numerario de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos don Luis Barbero Carnicero.—Página 2025.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian, para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo mes).—Páginas 2026 y 2027.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 2028 y 2029.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica).—Circular número 373 por la que se resuelve la libertad de circulación de productos de chacinería no intervenidos.—Página 2029.

(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento).—Anulando el certificado de baja número 18.331 de cartilla de racionamiento de la Delegación Local de Antequera (Málaga).—Página 2029.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Disponiendo la distribución aprobada para material ordinario de oficina y demás gastos no inventariables que ocasionen los servicios provinciales de Jurados Mixtos durante el año actual.—Página 2029.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.—Relación de los señores opositores que han solicitado tomar parte en la oposición al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado con expresión del número que les ha correspondido de matrícula y de sorteo.—Páginas 2030 a 2032.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Conserje de la Escuela Especial de Ingenieros Navales a don Desiderio Rodríguez Herrero.—Página 2032.

Sancionando al Portero Juan Moreno Molina, con la separación definitiva del servicio.—Página 2032.

Admitiendo al servicio, sin imposición de sanción alguna, al Portero de los Ministerios Civiles Antonio Luena García.—Página 2032.

Aprobando los cuestionarios de cursos preparatorios de la carrera de Perito Industrial en sus distintas especialidades.—Páginas 2033 a 2039.

Concediendo 20.000 pesetas para adquisición de material a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 2039.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocatoria de concurso-oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Ampliación de Física general» y «Aplicaciones industriales del calor», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.—Páginas 2039 y 2040.

Anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares la cátedra de Legislación Mercantil Comparada, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 2040.

Nombrando, con carácter provisional, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Elemental de Comercio de Logroño, a don Rafael Alvarez Borbolla y Alvarez Buyda.—Página 2040.

Declarando desierto el concurso previo de traslado en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.—Página 2040.

Nombrando, en virtud de concurso oposición Profesor Auxiliar supernumerario gratuito de Italiano, de la

Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, a don Mariano Retegui Bensusan.—Página 2040.

Nombrando, en virtud de concurso oposición, Profesor Auxiliar supernumerario gratuito de Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública, de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, a don José Hernández Lozano.—Página 2040.

Nombrando, en virtud de concurso oposición, Profesor Auxiliar supernumerario gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, a don Luis Bernal del Río.—Página 2040.

Nombrando, en virtud de concurso oposición, Profesor Auxiliar supernumerario gratuito del Grupo quinto de enseñanzas (Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública), de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, a don Vicente Vayá Genovés.—Página 2040.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 796 a 808.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1943 sobre colocación de trabajadores.

La Ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno sobre colocación obrera, partía de la concepción del trabajo como mercancía y, por tanto, sometido a la oferta y a la demanda.

Superado este concepto y continuando el Ministerio de Trabajo la tarea de dar efectividad a las Declaraciones contenidas en el Fuero del Trabajo, ha redactado la presente Ley de colocación de los trabajadores, coordinando su funcionamiento con la Delegación Nacional de Sindicatos, de acuerdo con el apartado séptimo de la Declaración declinatoria del citado Fuero.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español organiza por la presente Ley, por medio del Ministerio de Trabajo y bajo la inspección de éste, la colocación de los trabajadores con carácter nacional, público y gratuito y dependiente de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo segundo.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior se crean los Servicios de Colocación, que serán de ámbito nacional, provincial, comarcal y local, según el territorio a que se extienda su jurisdicción, y a los que se encomiendan las siguientes misiones:

- El encuadramiento profesional de todos los trabajadores, proveyéndoles, incluso a los aprendices, de la Cartilla profesional correspondiente, en la forma y con las excepciones que determinará el Reglamento.
- Promover la colocación de los trabajadores, llevando con exactitud registros y ficheros.
- Llevar el registro de contratos de aprendizaje.
- Llevar la estadística general de colocación y de los movimientos migratorios de los trabajadores, estableciendo para ello la necesaria relación con las entidades y Empresas que los soliciten.
- Informar en las cuestiones de aprendizaje, así como también en las de formación y orientación profesional con arreglo a las normas reglamentarias.

Artículo tercero.—Los Servicios de Colocación en sus distintos ámbitos jurisdiccionales, serán desempeñados por las correspondientes Oficinas, quedando prohibida la existencia de agencias u organismos privados de cualquier clase, dedicados a la colocación.

Artículo cuarto.—Todos los organismos de carácter público o privado están obligados a suministrar cuantos datos les sean solicitados para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo segundo de la presente Ley.

Artículo quinto.—Las Empresas estarán obligadas a solicitar de las Oficinas de Colocación los traba-

jadores que necesiten, los que, a su vez, tendrán obligación de inscribirse en la Oficina de su domicilio cuando hayan de solicitar ocupación.

Asimismo vendrán obligados, tanto el empresario como el trabajador, a comunicar a la expresada Oficina la terminación en el contrato de trabajo.

Las Empresas podrán elegir libremente entre los trabajadores inscritos en las respectivas Oficinas de Colocación, dejando siempre a salvo las preferencias establecidas en las disposiciones legales.

Artículo sexto.—Los organismos del Estado, Provincia o Municipio tendrán las mismas obligaciones que se establecen en la presente Ley para las Empresas en general, siempre que la relación que establezca con los trabajadores esté regulada por la Ley de contrato de trabajo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los Centros y organismos dependientes de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, los cuales tendrán sólo la obligación de dar cuenta a dichas Oficinas, a efectos estadísticos, del comienzo y cese en el trabajo de sus operarios, así como de los traslados de este personal.

Artículo séptimo.—Todo trabajador no exceptuado reglamentariamente, cualquiera que sea su profesión o categoría y la forma o clase de remuneración, reciba o no salario, está obligado a proveerse de la Cartilla profesional, expedida por la Oficina de Colocación.

Artículo octavo.—Para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su Reglamento, el Ministerio de Trabajo organizará una Sección central dependiente de la Dirección General de Trabajo, y en cada una de las Delegaciones de Trabajo, un Negociado.

Dicha Sección, además de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de colocación por las distintas dependencias y servicios, centralizará las estadísticas.

Los Negociados de Colocación de las Delegaciones de Trabajo reunirán los datos estadísticos que obligatoriamente han de suministrarles las Oficinas provinciales de Colocación de sus respectivas jurisdicciones, y cuidarán de ejercer, a través de la Inspección Nacional del Trabajo, la función de vigilancia que se establece en la presente Ley y en su Reglamento. Asimismo realizarán la labor de información, estudio y propuesta que exija el buen funcionamiento de los Servicios de Colocación, bien por iniciativa del Delegado de Trabajo o por orden de la superioridad.

Artículo noveno.—La Delegación Nacional de Sindicatos organizará y sostendrá económicamente los Servicios de Colocación en todo el territorio de la Nación, con jurisdicción nacional, provincial, comarcal y local.

Artículo décimo.—La organización de los Servicios expresados en el artículo anterior se llevará a efecto en las distintas demarcaciones, en la siguiente forma:

- a) En las localidades donde no exista Delegación Sindical Comarcal habrá un Registro de Colocación.
- b) En las localidades en que exista Delegación Sindical Comarcal habrá una Oficina de Colocación con jurisdicción sobre la comarca.
- c) En las capitales de provincia, además de la Oficina de Colocación, existirá una Jefatura provincial de este Servicio, que tendrá función directora y coordinadora en toda la provincia.
- d) En Madrid existirá, además, una Jefatura Nacional del Servicio, con funciones directoras y coordinadoras en todo el territorio de la Nación.

Artículo undécimo.—En cada término municipal no podrá funcionar más que un solo organismo de colocación. Tampoco podrá existir en cada provincia más que una sola Oficina de Colocación, que tendrá jurisdicción provincial.

Excepcionalmente, la Delegación Nacional de Sindicatos, dando cuenta al Ministerio de Trabajo, podrá autorizar en las aglomeraciones industriales de importancia, el establecimiento de organismos de colocación, los que quedarán sometidos a la inspección del Ministerio de Trabajo y dependerán de la correspondiente Oficina de Colocación.

Asimismo, y previa autorización del Ministerio de Trabajo, la Delegación Nacional de Sindicatos podrá organizar, por medio de los correspondientes Sindicatos del Movimiento, una Oficina especial de Colocación de aquellas profesiones que por su índole no puedan someterse a un sistema comarcal o provincial.

Artículo duodécimo.—Semanalmente todas las Oficinas provinciales de Colocación remitirán a la Je-

fatura Nacional del Servicio de Colocación, con referencia a toda la provincia, una información comprensiva de los siguientes datos:

- a) Número de trabajadores que hayan parado durante la semana.
- b) Número de peticiones de trabajadores recibidas durante la semana.
- c) Número de trabajadores colocados en el mismo período de tiempo.
- d) Número de peticiones de las Empresas o Entidades que no se hayan podido atender por no disponer de trabajadores especializados en la localidad respectiva.

Mensualmente ampliarán los datos consignados en los apartados anteriores, expresando en el a) las circunstancias que lo hayan motivado, y en el d) la relación de las profesiones correspondientes y cuyas demandas no se hayan podido atender; todo ello acompañado de un informe general sobre causas, previsiones y remedios con relación al paro.

Artículo décimotercero.—Una copia de las informaciones referidas en el artículo anterior será enviada simultáneamente al Delegado de Trabajo de la provincia; éste, cada mes, a la vista de los datos suministrados y de los demás antecedentes que tenga, redactará un informe que elevará a la Sección central de Colocación del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de hacerlo en plazos más cortos si lo considerara necesario.

Esté informe no será una mera relación de datos, sino una exposición de aquéllos y de cuanto le sugiera su buen celo para la mejor eficacia del Servicio.

Artículo décimocuarto.—La Jefatura Nacional del Servicio de Colocación formulará la estadística mensual de toda la Nación, remitiéndola, con su informe, al Ministerio de Trabajo.

Artículo décimoquinto.—Las Oficinas provinciales de Colocación actuarán de Cámaras de compensación en todos los desplazamientos de los trabajadores dentro de su respectiva provincia, y la Jefatura Nacional del Servicio cuando dichos desplazamientos rebasen el área provincial.

En uno y otro caso, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio de Trabajo, por conducto de las Delegaciones de Trabajo en el primero, y de la Sección central en el segundo. El citado Ministerio se reserva la facultad de impedirlos en los casos que estime justificados.

Artículo décimosexto.—Los movimientos migratorios de trabajadores que revistan importancia, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Trabajo en la forma que se establezca en el Reglamento.

Artículo décimoséptimo.—El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, tanto por parte de empresarios como de trabajadores, será sancionado con multa de cinco a mil pesetas, conforme al procedimiento general ordenado en el Reglamento de la Inspección Nacional del Trabajo.

Cuando las infracciones de la presente Ley fueran cometidas por personal dependiente de la Organización sindical y no afecten al régimen interior del Servicio, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que corresponden al Delegado Nacional de Sindicatos, el Director general de Trabajo podrá imponer sanciones económicas en cuantía de veinticinco a mil pesetas, siendo preceptivo en este caso que informe previamente el Jefe del Servicio Nacional de Colocación de dicha Delegación. Contra las sanciones impuestas por la Dirección General de Trabajo, se podrá recurrir ante el Ministro de Trabajo.

Si la Sección Central de Colocación del Ministerio de Trabajo de que se habla en esta Ley, estimara que algún organismo sindical de colocación no cumple con lo dispuesto en la presente disposición y en el reglamento que se dicte para su aplicación, lo pondrá en conocimiento del Director general de Trabajo, el cual dará cuenta al Delegado nacional de Sindicatos, quien a su vez deberá comunicar las medidas tomadas para su corrección y la sanción impuesta en su caso.

Artículo décimoctavo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley, y especialmente la de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno y el Reglamento para su aplicación de seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Disposiciones adicionales

Primera.—Las modificaciones que con respecto a la constitución y régimen de los organismos de colocación sean necesarios, a juicio de la Delegación Nacional de Sindicatos, se propondrán por ésta al Ministerio de Trabajo, quien dictará, si procediere, las oportunas disposiciones.

Segunda.—Los organismos de colocación, en el cumplimiento de las funciones que se establecen en la presente Ley, gozarán, como actualmente, de la franquicia postal y telegráfica.

Disposición transitoria

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ley, será promulgado el reglamento correspondiente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1943 sobre el Régimen especial de los seguros sociales en la Agricultura.

Con el fin de normalizar el percibo de los subsidios sociales en el campo español, procurando, al propio tiempo, las mayores facilidades para ello,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Regímenes obligatorios de subsidios familiares y de vejez quedarán organizados, en cuanto a los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios, con arreglo a las normas contenidas en esta Ley y a las de su Reglamento.

Las cuotas para los indicados subsidios serán proporcionadas a la contribución territorial rústica y recaudadas simultáneamente con ella.

Los beneficios se liquidarán a partir de la fecha de la publicación del Reglamento de esta Ley, a medida que se haga la afiliación por los trabajadores beneficiarios.

Artículo segundo.—La cuantía de la cuota de empresa exigible será fijada por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, y a la vista de los resultados obtenidos anteriormente, de que dará cuenta el Instituto Nacional de Previsión.

Para los ejercicios futuros se substituirán los recargos establecidos por las Leyes de veintidós de enero y quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos por otros de cuantía análoga, que se destinarán al Instituto Nacional de Previsión para el pago de los seguros sociales en la agricultura, figurando el concepto apropiado en la cuenta de rentas públicas y gastos públicos a continuación de la agrupación de exacciones municipales. En los recibos de contribución rústica figurará este recargo en concepto separado, con el epígrafe de «Recargos para seguros sociales en la agricultura».

Los pagos que se realicen en el año actual serán suplidos por el Instituto Nacional de Previsión, y una vez determinado su importe, se habilitará por el Ministerio de Hacienda el crédito preciso para el reintegro de lo suplido, dentro siempre de los límites correspondientes a la recaudación de los recargos mencionados.

Artículo tercero.—La cuota de empresa para los subsidios sociales en la agricultura se hará efectiva por el mismo contribuyente que figure en los documentos cobratorios de la contribución territorial rústica y pecuaria, conjuntamente con ésta y en el mismo recibo.

Artículo cuarto.—Serán aplicables a esta cuota los artículos tercero y cuarto de la Ley de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, con la redacción dada por la de quince de octubre del mismo año.

Artículo quinto.—El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, distribuirá el producto de las cuotas de empresa en la agricultura entre los diversos Regímenes de seguros sociales, determinando la parte que pueda aplicarse a gastos de administración.

Artículo sexto.—En las provincias de Alava y Navarra continuarán aplicándose en la agricultura las disposiciones de carácter general dictadas para los diversos seguros sociales. Sin embargo, las respectivas Diputaciones forales podrán concertar con el Instituto Nacional de Previsión la manera de adaptar el sistema establecido en la presente Ley a las singularidades de su Régimen foral. Estos concertos serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

Artículo séptimo.—Para el percibo de los beneficios de los seguros sociales en la agricultura será necesario que los beneficiarios se hallen inscritos en el Régimen correspondiente según las condiciones que al efecto determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo octavo.—Tendrán la condición de asegurados, a los efectos del Régimen especial de los seguros sociales en la agricultura, todos los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios por cuenta ajena, que tengan como base habitual y fundamental de su existencia esa forma de trabajo. Se considerará existente la habitualidad cuando el trabajo por cuenta ajena se realice en un mínimo de noventa días al año.

Se exceptúan del concepto de asegurados:

- a) El cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el tercer grado inclusive, del empresario, siempre que trabajaren en su explotación y vivan en su hogar.
- b) Los trabajadores que realicen labores de recolección, empaquetados o expedición por cuenta de patronos que no reúnan la condición de cultivadores de la tierra; y
- c) Los que perciban subsidio de vejez.

Artículo noveno.—Los cultivadores y trabajadores autónomos podrán ser afiliados colectivamente para cada término municipal a través de la Organización sindical.

Artículo décimo.—Los beneficios del Régimen de subsidios familiares para los asegurados en el especial de la agricultura se ajustarán a la escala que se aplique al Régimen general.

La escala mensual se aplicará a los trabajadores fijos, entendiéndose por tales los que presten servicios ininterrumpidos por cuenta ajena y perciban jornal por todos los días de la semana o por haber mensual, sea cualquiera el número de días trabajados en el año.

A los demás trabajadores se les aplicará la escala diaria en forma análoga a la establecida para el Régimen común.

Para el percibo, en el Régimen agrícola, de la pensión de viudedad creada por Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve será preciso, salvo casos excepcionales, el requisito adicional de que el cónyuge difunto trabajó inscrito como asegurado un tiempo no inferior a seis meses.

Artículo undécimo.—El subsidio de vejez será, en el Régimen especial agrícola, el mismo que en el común.

El Reglamento señalará las condiciones determinantes de los derechos a la percepción del indicado subsidio.

Artículo duodécimo.—El pago de los beneficios se realizará por el Instituto Nacional de Previsión, utilizando en casos necesarios la colaboración de los servicios administrativos del Estado, la Provincia y el Municipio y en la esfera local los de la Organización sindical.

Artículo decimotercero.—No habrá separación de fondos y responsabilidades entre el régimen común de subsidios familiares y de vejez y el especial establecido en esta Ley.

Artículo decimocuarto.—Queda derogada la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve por la que se establece un Régimen especial de subsidios familiares en las actividades agrícolas y pecuarias, los artículos tercero y cuarto de la de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta sobre recaudación de cuotas de los Seguros sociales y los demás preceptos que se opongan al contenido de la presente Ley.

Disposición adicional.—Queda autorizado el Ministro de Trabajo para presentar el Reglamento de esta Ley a la aprobación del Consejo de Ministros y dictar las disposiciones complementarias que fueren necesarias.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 6 de febrero de 1943 por el que se fija la demarcación territorial de los Departamentos Marítimos, Comandancias Navales y Jurisdicción Central.

La demarcación territorial de los Departamentos Marítimos, por lo que al litoral se refiere, está fijada desde antiguo en el artículo segundo, Tratado segundo del Título tercero de las Ordenanzas Generales de la Armada Naval de mil setecientos noventa y tres.

No ocurre así con los límites interiores, que si bien en el orden judicial quedan determinados por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina, y con mayor precisión en el artículo quinto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil ochocientos noventa y dos, al fijar en ciento veinticinco kilómetros el radio de acción de la tradicional Jurisdicción de Marina en la Corte, no lo fueron, en cambio, en el administrativo, necesitado como aquél de la pertinente regulación.

Reorganizados posteriormente los Departamentos Marítimos, creadas las Comandancias Navales, hoy Comandancias Generales, de las Bases Navales de Baleares y Canarias, y siendo cada vez más compleja la actual administración de Marina, dicha necesidad se acentúa y exige el fijar una demarcación interior más precisa que establezca la dependencia del personal de la Armada con la Autoridad respectiva, según el lugar en que haya fijado su residencia, bien se encuentre en situación de disponibilidad u hospitalizados en Sanatorios Antituberculosos o en cualquiera de las otras situaciones establecidas por los Reglamentos de Reclutamiento y Movilización, sin que ello suponga modificación alguna de los preceptos que regulan la competencia de las Autoridades Civiles y Militares en el ejercicio de sus respectivas jurisdicciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La demarcación territorial de los Departamentos Marítimos comprenderá, además del litoral que actualmente tienen asignado, las provincias siguientes:

Departamento de El Ferrol del Caudillo: Provincias de La Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Departamento de Cádiz: Provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Jaén, Córdoba, Almería (salvo el trozo de litoral que comprende el distrito marítimo de Garrucha), Isla de Alborán, Zona Norte del Protectorado de Marruecos y posesiones de la Guinea Española.

Departamento de Cartagena: Provincia de Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel y Albacete.

Artículo segundo.—La Jurisdicción Central comprenderá las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Soría, Burgos, Logroño, Palencia, Valladolid, Zamora y León.

Artículo tercero.—La Comandancia General de la Base Naval de Baleares comprenderá todas las islas que componen este archipiélago.

Artículo cuarto.—La Comandancia General de la Base Naval de Canarias comprenderá las provincias de Tenerife y Las Palmas y además los territorios de Inhi y Sahara Español.

Artículo quinto.—El Almirante de la Jurisdicción Central, los Capitanes y Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos y los Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias podrán, dentro del territorio de su demarcación, resolver por sí y con arreglo a las facultades que tienen conferidas todos los asuntos que se refieran exclusivamente a personal de Marina que se encuentre en las distintas situaciones que señala el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y aquellos otros de carácter interno y que afectan sólo a la administración de la Armada. En todos los demás asuntos en que tengan que intervenir, fuera de la zona del litoral, lo harán a través de las Autoridades Militares y Civiles según las normas vigentes en materia de competencia y jurisdicción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se concede a don Fernando de Soto y Domecq, Marqués de Arienzo, la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Fernando de Soto y Domecq, Marqués de Arienzo, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y en relación con el tercero y sexto de su Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, por los que ha sido rehabilitada la Orden Civil del Mérito Agrícola, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se crea el Colegio Mayor «Casa de Santa María del Buen Aire» para los estudiantes de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

La línea de conducta que inspiró al Estado español la creación de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, por Decreto de diez de noviembre próximo pasado, debe continuarse con la fundación de las Instituciones complementarias necesarias para su desarrollo y eficacia.

Junto a la Escuela que se ha fundado es preciso crear una Residencia para los estudiantes nacionales, hispano-americanos y extranjeros que sigan sus cursos, la cual será dotada de una reglamentación especial adecuada a las condiciones específicas del significado y del carácter internacional de tales cursos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea el Colegio Mayor, denominado «Casa de Santa María del Buen Aire», para los

estudiantes españoles, hispano-americanos y extranjeros que sigan los cursos de la Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla. La Residencia quedará instalada en el edificio conocido por el nombre de Palacio de los Guzmanes, sito junto a la villa de Castilleja de Guzmán.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las Ordenes que estime necesarias y oportunas para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se modifican algunos artículos del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

La aplicación del Reglamento de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, ha demostrado la triple necesidad de modificar el sistema de nombramientos de los Vocales suplentes del Jurado de calificación, de dar más flexibilidad al procedimiento de concesión de la Medalla de Honor, que actualmente exige el voto de todos sus miembros, y de elevar las cantidades que han de ser abonadas por las obras premiadas que adquiera el Estado. Procede, en consecuencia, dar una nueva redacción a los correspondientes artículos de aquel Reglamento.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Los artículos veinticuatro, veintisiete, cuarenta y cinco, cuarenta y siete y cincuenta y tres del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo veinticuatro.—Las propuestas a que se refiere el artículo anterior serán formuladas en ternas, dispuestas por orden alfabético de apellidos. Las vacantes que en cualquier momento se produzcan en el Jurado serán cubiertas libremente por el Ministerio de Educación Nacional, de modo que el Jurado esté siempre integrado por el mismo número de Vocales.»

«Artículo veintisiete.—Para la concesión de la Medalla de Honor será necesario obtener el voto favorable de las dos terceras partes del Jurado de premios en pleno; es decir, el de todas las Secciones reunidas bajo la presidencia del Director General de Bellas Artes. El voto podrá ser de presencia o emitido por escrito. Por el Ministerio de Educación Nacional se determina-

rán las formalidades a que ha, de ajustarse la votación de la Medalla de Honor.»

«Artículo cuarenta y cinco.—El Estado podrá adquirir, además de las obras premiadas en las Secciones de Pintura, Escultura y Grabado que consienta el crédito consignado en Presupuestos, por orden de categoría de mayor a menor, otras obras de artistas que se presenten fuera de concurso y merezcan ser destinadas a los Museos Nacionales.

Si en cualquier Exposición se presentase alguna obra de artista premiado con Primera Medalla, y a juicio del Jurado fuera digna de ser adquirida, podrá éste proponerlo, prescindiendo de la condicional de haber obtenido premio en la misma Exposición. Sin embargo, esta propuesta no podrá hacerse por el Jurado sino una vez que se efectúe la de obras premiadas en la Exposición que se celebra y siempre que lo consienta el Presupuesto.

Por las obras que adquiriera, el Estado abonará las siguientes cantidades:

Sección de Pintura: Primera Medalla, ocho mil pesetas. Segunda Medalla, cinco mil pesetas. Tercera Medalla, cuatro mil pesetas.

Sección de Escultura: Primera Medalla, ocho mil pesetas. Segunda Medalla, cinco mil pesetas. Tercera Medalla, cuatro mil pesetas.

Sección de Grabado: Primera Medalla, cinco mil pesetas. Segunda Medalla, cuatro mil pesetas. Tercera Medalla, tres mil pesetas.»

«Artículo cuarenta y siete.—Como no es posible en la Sección de Arquitectura la adquisición de las obras, por la índole especial de las mismas, se concederán las siguientes cantidades como premios de aprecio:

Primera Medalla, seis mil pesetas. Segunda Medalla, cuatro mil pesetas. Tercera Medalla, tres mil pesetas.»

«Artículo cincuenta y tres.—Los ingresos de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se aplicarán al sostenimiento de las mismas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra a don Buenaventura José Castro-Rial Director general de Previsión.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Previsión a don Buenaventura José Castro-Rial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Salvador Crespo y López de Arce.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso, con efectividad de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo a don Salvador Crespo y López de Arce, en la vacante producida por jubilación de don Luis Muñoz Alonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Esteban Gómez Gil.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso, con efectividad de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo a don Esteban Gómez Gil, en la vacante producida por jubilación de don Antonio Lalaguna Sirera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se confirma en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Trabajo a don Esteban Gómez Gil.

En ejecución de la Ley de 12 de enero último, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Trabajo, con la categoría

ría de Jefe Superior de Administración civil, en ascenso, a todos los efectos, incluso pasivos, a don Esteban Gómez Gil, desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres y mientras sea desempeñado por el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se nombra a don Esteban Gómez Gil, Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo.

De conformidad con el artículo sexto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Jefe de Administración civil del Cuerpo técnico-administrativo, don Esteban Gómez Gil, Jefe de la Sección central de Delegaciones de Trabajo, compatible con los demás cargos que desempeña en la actualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de febrero de 1943 por el que se regula la concesión de pensiones de subsidio de vejez a los trabajadores.

Implantado el subsidio de vejez y con objeto de dar plena efectividad al principio contenido en la Declaración X del Fuero del Trabajo, conforme al cual se atenderá de modo primordial a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente, la Orden de doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos dispuso la confección de un censo en el que fueran incluidos aquellos productores que, no obstante reunir las condiciones establecidas en la reglamentación vigente, no recibían los beneficios del Régimen por no haber cumplimentado a su debido tiempo el trámite prevenido en la Orden de seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, cuyas disposiciones no alcanzaron la necesaria difusión, especialmente por lo que a los medios rurales se refiere.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en la citada Orden de doce de enero y en la ampliatoria de veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos, se estima preciso resolver la situación de los productores

ancianos afectados por las mismas, reconociendo en su favor el derecho a percibir el subsidio correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce el derecho a obtener pensiones en el Régimen de subsidios de vejez a los trabajadores que acrediten reunir las condiciones exigidas por la Orden de doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos y figuren en el censo establecido de acuerdo con la misma.

Artículo segundo.—Las pensiones establecidas en el presente Decreto se devengarán a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que quede completa la documentación del interesado, o, si ya lo estuviera, a partir de primero de marzo próximo.

Artículo tercero.—La depuración del censo y consiguiente declaración de beneficiarios de estas pensiones será hecha por el Instituto Nacional de Previsión, previos los informes de la Inspección del Trabajo y de la Obra Sindical de Previsión, y recabando directamente, o por medio de los interesados, la documentación complementaria de sus declaraciones iniciales, así como cumpliendo los trámites indispensables en los casos de invalidez.

Contra los acuerdos denegatorios del derecho a pensión se concede recurso, en el término de quince días, ante la Delegación de Trabajo de la provincia respectiva, el que será resuelto en el plazo de veinte días siguientes. Si se confirmara el acuerdo denegatorio por el Delegado de Trabajo, podrá el interesado, bien por sí o a través de la Obra de Previsión de la Organización Sindical recurrida, ante la Dirección General de Previsión, la que resolverá definitivamente.

Todas las pensiones declaradas podrán ser objeto de revisión.

Artículo cuarto.—El importe de las pensiones que el presente Decreto regula será de noventa pesetas mensuales, y se abonarán con cargo a un fondo especial constituido en el Instituto Nacional de Previsión, con los siguientes recursos:

a) Con la subvención que el Estado otorgue anualmente, consignada para el presente ejercicio en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto segundo, «Ampliación de beneficios» del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

b) Con el importe de las cuotas patronales e intereses de demora que serán exigibles por el tiempo que los trabajadores prestaron servicios en empresas, con derecho a ser afiliados en el extinguido Régimen del retiro obrero obligatorio.

En el caso de no ser abonadas estas cuotas e intereses en período voluntario, la Inspección de Trabajo procederá de una manera preferente a su exacción por vía de apremio.

c) En la parte que resulten necesarios, con el importe de los intereses que produzcan los fondos del antiguo Régimen de retiro obrero y en el actual de subsidio de vejez; y

d) Con las cantidades que especialmente destine el Ministerio de Trabajo para la realización de esta Obra social.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Previsión dará cuenta trimestralmente a la Dirección General de Previsión de la marcha detallada del Régimen que se regula por el presente Decreto, en especial por cuanto al pago de las pensiones de ancianidad se refiere. Se faculta al Ministerio de Trabajo para la imposición de las sanciones que pudiesen corresponder a quienes con-

traviniesen la buena marcha del presente Régimen transitorio.

Artículo sexto.—En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente Decreto, será de aplicación la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y las Ordenes de seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, dos de febrero de mil novecientos cuarenta, tres de julio del mismo año y demás complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) el tratamiento de Excelencia.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), para cumplimentar acuerdo de su Comisión Gestora, se ha dirigido a este Ministerio en suplica de que le sea concedido el tratamiento de Excelencia, fundándose en ser el pueblo natal de Elio Antonio de Nebrija.

Digno de encomio es el acuerdo del expresado Ayuntamiento, ya que con él trata de enaltecer el nombre del excelso gramático e insigne humanista, que tanto prestigio a la cultura española y cuya fama y enseñanzas, al trascender los límites patrios, hicieron universales y perdurables.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se concede al Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) el tratamiento de Excelencia, el que le será atribuido y del cual podrá usar desde la publicación de la presente Orden.

Segundo. Dejar en suspenso las restantes distinciones honoríficas que comprende el acuerdo municipal de 16 de enero de 1942, toda vez que, por su índole y carácter personal, habrán de ser objeto de nuevo estudio y resolución; y

Tercero. Insértese la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento general

y del Ayuntamiento interesado a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. I. para el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 18 de febrero de 1943 por la que se declara jubilados a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan, por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados con el haber pasivo que por clasificación les corresponda a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan:

Comisario Jefe, don Luis Garrido Escobar, que cumple la edad reglamentaria el día 15 de marzo próximo.

Inspector de segunda, don Joaquín Carrerra Casañ, que cumple la edad reglamentaria el día 3 del mismo mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 25 de febrero de 1943 por la que se destina a Mejashnia Armada al Capitán provisional de Infantería don Daniel de la Fuente Ferrari.

Se destina a Mejashnia Armada al Capitán provisional de Infantería don Daniel de la Fuente Ferrari, el cual cesa en la situación de disponible forzoso en Marruecos y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 25 de febrero de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 25 de febrero de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes provisionales de Infantería que se citan.

Se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes provisionales de Infantería don José María Martínez Piñero y don Sebastián Muñoz Nieto, los cuales cesan en la situación de disponibles forzosos y quedan en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 25 de febrero de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 25 de febrero de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Artillería don Leopoldo de Coig O'Donnell.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Artillería don Leopoldo de Coig O'Donnell, el cual cesa en la situación de disponible forzoso en Marruecos y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 25 de febrero de 1943.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 24 de febrero de 1943 por la que queda disponible, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones, el Alférez provisional de Infantería don José Díaz Rodríguez.

Por haber causado baja a petición propia en el Servicio de Intervenciones el Alférez provisional de Infantería don José Díaz Rodríguez, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 24 de febrero de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de febrero de 1943 por la que se da de baja en el Escalafón de su categoría al Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don Pedro Jiménez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada contra el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don Pedro Jiménez, con destino en la Prisión de Pamplona, por sacar correspondencia clandestina de los reclusos, extremo acreditado por la declaración del interesado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda sancionar al referido funcionario con la separación del servicio y baja en el Escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se confirma la admisión, con sanción, del funcionario de Prisiones don Salvador Raúl Ramos Méndez.

Ilmo. Sr.: Visto en trámite de revisión, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, el expediente instruido al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Salvador Raúl Ramón Méndez,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda la ratificación de la Orden por la que fué admitido al servicio, con la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1943 por la que se habilita la Aduana de Bonanza para la exportación de aguardientes compuestos y licores, con opción a la devolución de cuota o cancelación de garantía del impuesto de alcoholes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Ayuntamiento de Sallucar de Barrameda, en la que solicita se amplie la Orden de este Ministerio de 23 de octubre último, en el sentido de que se habilite la Aduana de Bonanza para exportar compuestos y licores, ya que existen para ello iguales razones que las que motivaron la habilitación de aquella Aduana para la exportación de vinos dulces de más de 8º Beaumé, que por la mencionada disposición le fué concedida; Resultando que el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, a instancia de su Delegación en Jerez de la Frontera, ha formulado idéntica petición;

Vista la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1942;

Considerando que la disposición antes citada habilitó la Aduana de Bonanza para la exportación de vinos dulces de más de 8º Beaumé, con opción a la devolución del impuesto de alcoholes, y que las mismas razones que aconsejaron a este Ministerio la concesión de la habilitación mencionada, son aplicables a los aguardientes compuestos y licores que en la actualidad no pueden exportarse por aquella Aduana, cuando tal devolución se pretenda,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar la Aduana de Bonanza para la exportación de aguardientes compuestos y licores, con opción a la devolución de cuota o cancelación de garantía del impuesto de alcoholes, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias aplicables a esta clase de operaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de febrero de 1943 por la que se autoriza a don Alejo Carrillo Puyuelo, de Zaragoza, para elaborar un sucedáneo del café a base de achicoria, bellota tostada caramelizada, algarroba y pepita de uva.

Ilmo Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 282, de fecha 9 de octubre de 1942, una petición de autorización para fabricar un sucedáneo del café distinto de los permitidos por el vigente Reglamento del Impuesto sobre la achicoria, y emitido, respecto al mismo, dictamen favorable desde el punto de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso por la Real Academia de Medicina y Dirección General de Sanidad, han quedado cumplidos los requisitos que para la concesión de permisos de fabricación establece el Reglamento para la Administración y Cobranza del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada, y molida y demás sustancias con las que se imita el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha acordado autorizar como sucedáneo del café el producto cuya composición se detalla:

Achicoria, bellota tostada y caramelizada, algarroba y pepita de uva.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos,

ORDEN de 26 de febrero de 1943 por la que se conceden los beneficios previsionales en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una fresadora de alta precisión, destinada a los talleres del Instituto «Alonso de Santa Cruz».

Ilmo. Sr.: La Dirección del Instituto «Alonso de Santa Cruz», en comunicación fecha 22 de enero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de una fresadora de alta precisión, con destino a los talleres del referido Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 12 del actual, informa, que aunque hay fabricación en España de máquinas fresadoras, no se producen con las condiciones especiales que tiene la que se desea importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, con franquicia, por la Aduana de Irún, de una caja, cuyas dimensiones son de 110 x 81 x 173 cm., con un peso bruto de 510 kg. y peso neto de 396 kg., conteniendo una fresadora de alta precisión que, procedente de la casa «Beling Und Lubke» y con destino a los talleres del Instituto «Alonso de Santa Cruz», ha sido autorizada su importación, según licencia número 307.798. La referida fresadora no podrá ser extraída, enajenada ni dedicada a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 26 de febrero de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico, destinado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza, Universitaria, en comuni-

cación fecha 28 de enero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico, con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 12 de los corrientes, informa, que aunque hay producción nacional de aisladores y cables de alta tensión, no se obtienen con las características especiales que se precisan y que tienen aquellos que se desean importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, con franquicia, por la Aduana de Irún, de una caja marca S. R. W., número 44.857, peso bruto 186 kg. y peso neto 110 kg., conteniendo aisladores y cables de alta tensión para una instalación de Rayos X de radioterapia, que, procedentes de la casa «Siemens Reiniger Werke A. G. Erlangen», y con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, ha sido autorizada su importación, según licencia núm. 326.388. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de febrero de 1943 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar de Administración civil de este Departamento, doña Mercedes de Castro Gil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes de Castro Gil, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 27 de octubre de 1939, solicitando su reintegro en el servicio activo del Estado,

en el Cuerpo a que pertenece, y existiendo vacante en la clase de Auxiliares con 4.000 pesetas, que es la que corresponde a la interesada en el citado Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario, doña Mercedes de Castro Gil, el reintegro en el servicio activo del Estado como Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo en el Archivo y Biblioteca de este Departamento, donde queda destinada a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir treinta y dos plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio y otras treinta y dos de aspirantes en expectativa de ingreso.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la escala Técnico-administrativa de este Departamento treinta y dos vacantes de Oficiales de Administración civil de primera clase, cuya provisión corresponde efectuar en la forma que determina la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto que se convoquen oposiciones para cubrir dichas plazas de Oficiales de Administración civil de primera clase del expresado Cuerpo, dotadas con el haber anual de seis mil pesetas, y otras treinta y dos de aspirantes que quedarán en expectativa de ingreso, sin perjuicio de que puedan acumularse a aquéllas las vacantes que ocurran en dicha clase hasta la terminación de los ejercicios, y debiendo celebrarse las oposiciones con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán concurrir a ellas los españoles de ambos sexos que habiendo cumplido veinte años de edad

no excedan de cuarenta y cinco y ostenten título de Licenciado en Derecho, los Auxiliares de este Ministerio, sin necesidad de título y cualquiera que sea su edad, siempre que lleven cuatro años de servicio en el mismo.

Segunda.—De acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, de las plazas anunciadas en esta convocatoria y las que puedan acumularse en su caso, corresponderán: el 20 por 100, para Caballeros mutilados por la Patria; el 20 por 100, para Oficiales provisionales o de complemento que estén en posesión, por lo menos, de la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; otro 20 por 100, para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; el 10 por 100, para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio; el 10 por 100, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y el 20 por 100 restante, para la oposición no restringida.

En la formación de cupos, práctica de los ejercicios y provisión de vacantes, se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1942 sobre derechos otorgados a los voluntarios de la División Azul.

Tercera.—De conformidad con dicha disposición, si no se presentasen número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados a cada clase, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros por el orden en ella establecido.

Cuarta.—Para tomar parte en estas oposiciones habrá de solicitarse en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, donde se consignará el nombre y dos apellidos, pueblo de naturaleza, residencia actual, domicilio y demás circunstancias que concurren en el solicitante.

Dichas instancias deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si estuviese expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías del interesado en tamaño de carnet.

- b) Título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial de aquél, o certificado que acredite tener aprobados todos los estudios para obtenerlo, y

depositados los derechos de expedición. Los Auxiliares que concurren a la oposición acompañarán certificación de la Jefatura de Personal acreditativa de tener cuatro años de servicios.

- c) Certificación negativa de antecedentes penales y de no hallarse incurso en responsabilidad política.

- d) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local.

- e) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite materialmente para ejercer el cargo.

- f) Documentos que justifiquen la adhesión del interesado al Régimen.

- g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo, ni sancionado en virtud de las disposiciones vigentes sobre depuración en el Estado, Provincia o Municipio.

- h) Los solicitantes acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942, acompañarán también el documento, expedido por la autoridad competente, que acredite la condición alegada para ser considerado como tal beneficiario.

- i) Certificación de haber cumplido las formalidades que exige el Servicio Social, cuando se trate de opositores del sexo femenino.

- j) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio, y a disposición del Tribunal la cantidad de setenta y cinco pesetas como derechos de examen.

- k) Cuantos documentos acreditativos de méritos o aptitudes especiales juzguen conveniente alegar.

Quinta.—Las instancias, acompañadas de la documentación referida y reintegradas conforme a las prescripciones de la vigente Ley del Timbre, se presentarán en el Registro General del Ministerio hasta el día 30 de junio inclusive.

Sexta.—El Tribunal estará constituido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, quien podrá delegar en el Sr. Oficial Mayor; un Catedrático de Derecho designado por la Facultad; don Evaristo Rapeña Ruiz, Jefe de Administración; don Jerónimo Martín Contra, Jefe de Negociado y el Jefe de Negociado don Diego Yeste Garrido, que actuará de Secretario.

Séptima.—El Tribunal calificador, una vez terminado el plazo de admisión de instancias, formará relación nominal de los admitidos, la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con expresión del grupo, que, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939 y concordantes, correspondan a cada opositor.

Los opositores dispondrán de un

plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de dicha lista para reclamar contra su falta, de inclusión en el grupo respectivo, pudiendo, durante este plazo, subsanar cualquier defecto que se señale en la documentación presentada. El Tribunal resolverá estas reclamaciones, sin ulterior recurso y procederá a publicar la lista definitiva. Únicamente a los solicitantes no admitidos como opositores se les devolverá la cantidad satisfecha por derechos de examen.

Octava.—Las oposiciones constarán de dos ejercicios: uno oral teórico y otro escrito de carácter práctico. El primero consistirá en desarrollar verbalmente en el plazo máximo de una hora seis temas sacados a la suerte entre los que integren el programa por que han de regirse las oposiciones, desarrollando uno de Derecho político, otro de Economía política, otro de Hacienda pública, dos de Derecho administrativo y uno de Derecho civil o mercantil.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar un tema de legislación referente a los servicios del Ministerio y en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente relacionado con la legislación específica de este Departamento. Para la práctica del mismo, los opositores dispondrán de cuatro horas y se les permitirá manejar textos legales.

Novena.—Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de sus miembros por lo menos, y la calificación se hará diariamente dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes en cada ejercicio, a cuyo efecto, cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema en el primer ejercicio y otros tantos por cada una de las dos partes de que se compone el ejercicio escrito.

Los opositores que en el primer ejercicio no alcancen la calificación mínima de dieciocho puntos no podrán actuar en el segundo, siendo precisa para la aprobación de éste la obtención de cinco puntos como mínimo.

La suma de puntos obtenidos en los dos ejercicios formará la calificación final que servirá para determinar el número con que figure el opositor en la relación definitiva.

Décima.—Los ejercicios darán comienzo pasados seis meses de la fecha de la publicación del programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal señalará día, hora y local en donde hayan de celebrarse.

El sorteo de opositores para fijar el orden de su actuación, se verificará en

la forma acostumbrada, previo anuncio del Tribunal, con un mes de antelación, por lo menos, al día en que hayan de dar principio los ejercicios, y su resultado se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y

Undécima.—Celebradas las oposiciones, el Tribunal procederá a formar la lista de los opositores aprobados indicando el total de puntos obtenidos por cada uno.

En dichas listas estarán comprendidos por orden de mayor a menor puntuación los opositores a quienes correspondan ocupar las treinta y dos plazas cuya provisión se anuncia por esta convocatoria, y las que en su caso se acumulen, y del mismo modo se formulará la propuesta de igual número de opositores que siguiendo el orden de puntuación constituyan la relación de aspirantes en expectativa de ingreso, con derecho a ocupar las vacantes que se vaya produciendo.

El Tribunal calificador no podrá consignar en su propuesta un número superior al de plazas convocadas por la presente Orden y las que, en su caso, puedan adicionarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de febrero de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez, al Auxiliar de Administración civil de este Departamento, doña Genoveva Obes Aparicio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Genoveva Obes Aparicio, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1943.—

P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1943 por la que se concede a don Santiago Sangro y Torres el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Santiago Sangro y Torres,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1943 por la que se nombra a doña María de la Asunción Soria Pérez, Auxiliar de Administración de segunda clase en turno de excedentes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Asunción Soria Pérez, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el ingreso en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña María de la Asunción Soria Pérez, Auxiliar de Administración de segunda clase, en turno de excedencia, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de febrero de 1943 por la que reintegra en el servicio activo don Carlos Die y Coig.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Die y Coig, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Departamento, en situación de excedencia forzosa, por ha-

llarse cumpliendo el servicio militar, en la que solicita su reintegro al servicio activo por haber sido licenciado en el Ejército, con carácter temporal, extremo que acredita con la correspondiente certificación,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 4 de enero de 1928, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que don Carlos Die y Coig, Auxiliar de Administración de segunda clase, cese en la situación de excedencia forzosa en que fué declarado por Orden de 29 de diciembre de 1941 y se reintegre al servicio activo, debiendo incorporarse a su primitivo destino de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de febrero de 1943 por la que se concede a don Julio García Gutiérrez el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Julio García Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se confirma en el cargo de Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Eusebio Oliver Pascual.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 2 de marzo de 1939.

Este Ministerio ha resuelto confirmar con carácter definitivo a don Eusebio Oliver Pascual en el desempeño de la cátedra de Patología médica, primer curso, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, para la que fué nombrado provisionalmente por Orden de 21 de febrero de 1939, después de haber

cesado en su situación de excedente voluntario por haber solicitado su reingreso, que le fué concedido por Orden de 23 de abril de 1938, debiendo percibir en lo sucesivo los haberes que le correspondan por la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1943 sobre ascenso al personal del Cuerpo Médico escolar del Estado.

Ilmo. Sr.: Estableciéndose en la Ley de Presupuestos para 1943 que los haberes asignados al personal del Cuerpo Médico escolar del Estado puedan percibirse individualmente en concepto de gratificación,

Este Ministerio ha dispuesto que con efectos del día primero de enero último, se acredite la gratificación anual de 9.000 pesetas a don Juan Antonio Alonso Muñozerro, Inspector Jefe del Cuerpo Médico escolar del Estado; la de 7.000 pesetas anuales a don Fernando Serra Jares y don Félix Sancho Martínez, Inspectores Médicos escolares de esta capital, debiéndose por la Sección correspondiente diligenciarse en la forma reglamentaria los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 18 de febrero de 1943 referente al expediente de subvención al Ayuntamiento de Begas (Barcelona), para construir un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Begas (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en dicha localidad, un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Bautista Serra Martínez, pero hacien-

do la observación, que habrá de tenerse en cuenta al construirse el edificio, de que las alturas de techos y antepechos de ventanas en las clases no deben ser inferiores ni exceder, respectivamente, de 3,60 y 0,60 metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificio con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la cantidad de 3.000 pesetas, pero en cambio el artículo cuarto del Decreto de 7 de febrero de 1936 determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de seis mil o menos habitantes, caso en el que se halla el Ayuntamiento de Begas (Barcelona), según el último censo de población, pues figura con 1.006 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Bautista Serra Martínez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Begas (Barcelona) de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

Segundo.—Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la cantidad de 30.000 pesetas de subvención, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 16 y 2.º y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 y de 7 de febrero de 1936, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se asciende a doña María Pérez Mateo, Maestra de Sección de la Escuela Maternal.

Ilmo Sr.: En ejecución de la Ley de Presupuestos para 1943,

Este Ministerio ha dispuesto ascender al sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas a doña María Pérez Mateo, Maestra de Sección de la Escuela Maternal, establecida en la Modelo de Párvulo «Jardines de la Infancia», de esta capital, con efectos económicos del día 1.º de enero último, y que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del Presupuesto de este Departamento, debiéndose, por la Dirección del Centro en el que la interesada presta sus servicios, diligenciarse en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 18 de febrero de 1943 por la que se crean varias Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, con carácter provisional, en los Ayuntamientos de Celada de Robledo y Grijota (Palencia) y Gelves (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Celada de Robledo y Grijota (Palencia) y Gelves (Sevilla), en solicitud de la creación de las Escuelas Nacionales que se estiman necesarias para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares existentes en dichos términos municipales;

Resultando que en la tramitación de estos expedientes se han cumplido todos los requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes, comprometiéndose las respectivas Corporaciones Municipales a facilitar todos cuantos elementos se consideren necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de la creación de dichas Escuelas Nacionales, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones y Juntas Provinciales de Primera Enseñanza, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito consignado pa-

ra la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela de niños, convirtiéndose en de niñas la mixta existente, en Celada de Robledo (Palencia).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Grijota (Palencia); y

Una unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza se remita a este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de dos meses señalado en el número 5 de la ya citada Orden de 2 de noviembre de 1923, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de todas estas Escuelas Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos iguales, sea con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 18 de febrero de 1943 por la que se acepta la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera,

Ilmo. Sr.: Visto el comunicado suscrito por don Manuel Chamorro Latorre, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera, solicitando le sea aceptada la renuncia del cargo de Director del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar al señor Chamorro Latorre la renuncia del cargo mencionado, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de febrero de 1943 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la plaza vacante de Francés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado, anunciado con fecha 2 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), para proveer la plaza vacante de Francés en el Instituto Nacional de Almería.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de febrero de 1943 por la que se acepta la renuncia de los cargos de Director de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculino y femenino de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Bernabé López Merino, en la que solicita se le acepte la renuncia del cargo de Director de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculino y femenino de Bilbao, fundamentándola en motivos de falta de salud,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia solicitada por el señor López Merino de los cargos mencionados, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de febrero de 1943 por la que se readmite al servicio, con la sanción que se indica, al Catedrático de la Universidad de Valencia don Fernando Ramón Ferrando.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia don Fernando Ramón Ferrando, así como lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Ordenes complementarias,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Catedrático se reintegre a su función activa, pero sancionándole con traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años, postergación de dos años e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1943 por la que se confirma en su cargo de Secretario de la Junta Central de Formación Profesional a don Urbano Domínguez Díaz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto confirmar en su cargo de Secretario de la Junta Central de Formación Profesional a don Urbano Domínguez Díaz, con la gratificación de 4.500 pesetas, que deberá percibir desde 1.º de enero del año en curso, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de febrero de 1943 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla a don Florencio Pérez Embid.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la referida Escuela a don Florencio Pérez Embid, Profesor especial de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1943 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Folklore y prácticas folklóricas», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad y disfrutando de dotación presupuestaria la cátedra de «Folklore y Prácticas folklóricas» en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso-oposición la mencionada cátedra, con sujeción a lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio).

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre músicos y especialistas españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten de manera fehaciente su adhesión al Nuevo Estado.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; a la instancia acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

Partida de nacimiento debidamente legalizada si fuere expedida fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Justificantes de los méritos y servicios alegados.

Certificado de depuración expedido por la Oficina Técnica de Depuración del Ministerio, los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del mismo, o certificado de adhesión política al Régimen, los demás aspirantes.

Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente.

Certificados de cumplimiento o exención del Servicio Social por los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los opositores se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal.

Para tomar parte en la oposición habrán de presentar, además de los documentos reglamentarios, los certificados y títulos de la carrera correspondiente, los testimonios de los años de servicios y reconocida aptitud en el Profesorado de los Conservatorios dependientes del Estado y los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

El Tribunal, aparte de los ejercicios de que conste la oposición, valorará debidamente los servicios prestados a la enseñanza y la labor artística de los opositores.

Los ejercicios para el concurso-oposición serán orales, escritos, teóricos y prácticos, sin que puedan faltar entre ellos algunos que sirvan para apreciar la preparación docente y artística de los concursantes.

El concurso-oposición se realizará en Madrid, ante un Tribunal constituido, de acuerdo con el citado Decreto, de la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales propietarios: Don Conrado del Campo Zabaleta, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid; don Benito García de la Parra, don Bernardo de Gabiola y Lazpita y don Joaquín Turina Pérez, los tres Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Suplentes:

Presidente: Ilmo. Sr. don Eduardo Marquina, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Ilmo. Sr. don Victor Espinós, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid; don Bartolomé Pérez Casas, don Antonio José Cubiles Ramos y don José Fons Quadras, del

Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de febrero de 1943 por la que se concede el reingreso al servicio activo de la enseñanza al Auxiliar numerario de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos don Luis Barbero Carnicero.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de reingreso formulada por don Luis Barbero Carnicero, perteneciente al Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en situación de excedencia voluntaria, y habida cuenta de que existe dotación vacante en el expresado Escalafón al que pertenece el interesado,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en los artículos quinto, séptimo y octavo del Real Decreto de 27 de julio de 1918 y demás disposiciones concordantes, ha tenido a bien conceder a don Luis Barbero Carnicero el reingreso al servicio activo de la enseñanza, pasando a prestar los de su clase a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el disfrute del haber anual de 3.000 pesetas, en concepto de sueldo o de gratificación, correspondiente a la categoría de entrada, remuneración que percibirá en comisión hasta tanto exista vacante una dotación de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1943

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 del mismo mes).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido farmacéutico	Núm. de familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Guadalajara	Almoguera	Antigüedad	3ª	1.650	Almoguera y Albarés	94	2.615
Idem	Almonacid de Zorita	Méritos	2ª	2.200	Almonacid de Zorita, Albalate, Sayatón y Zorita de los Caños	—	4.004
Idem	Anguita	Idem	4ª	1.100	Anguita, Aguilar de Anguita, Iniestola y Santa María del Espino	—	1.380
Idem	Arbacón	Idem	4ª	1.100	Arbacón, Jocar y Monasterio	10	872
Idem	Arbeteta	Idem	4ª	1.100	Arbeteta y Valtablado del Río	10	725
Idem	Atanzón	Idem	4ª	1.100	Atanzón, Caspuñas y Valdeavellano	—	1.508
Idem	Atienza	Idem	1ª	2.750	Atienza y sus catorce anejos.	59	6.322
Idem	Azuqueca de Henares	Idem	4ª	1.100	Azuqueca y Villanueva de la Torre	25	919
Idem	Budia	Idem	3ª	1.650	Budia, Alocén, Cereceda, Durón, Mantiel, Olivar y Valdelaguna	—	2.640
Idem	Bustares	Idem	4ª	1.100	Bustares, Aldeanueva de Atienza, Arroyo de Fraguas, Navas de Jadraque y Ordial	—	1.357
Idem	Campillo de Ranas	Antigüedad	4ª	1.100	Campillo de Ranas y sus dieciséis anejos	30	2.046
Idem	Campisábalos	Méritos	4ª	1.100	Campisábalos, Somolinos y Villacadina	2	972
Idem	Casar de Talamanca	Idem	4ª	1.100	Casar de Talamanca, Galápagos y Valdeñuño Fernández	—	1.701
Idem	Cubillo de Uceda	Idem	4ª	1.100	Cubillo de Uceda, Casa de Uceda, Mesones, Uceda y Villaseca	30	2.099
Idem	Chiloeches	Idem	4ª	1.100	Chiloeches y Pozo de Guadalajara	46	1.282
Idem	Fuentelahiguera	Idem	4ª	1.100	Fuentelahiguera Málaga del Fresno y Viñuelas	8	1.425
Idem	Galve de Sorbe	Antigüedad	4ª	1.100	Galve de Sorbe, Cantalojas, Condemios de Abajo y de Arriba y Huerce	2	1.437
Idem	Checa	Méritos	2ª	2.200	Checa, Chequilla, Magina, Orca, Paralejos y Traid	—	3.769
Idem	Hita	Idem	4ª	1.100	Hita, Alarilla, Copernal, Padilla de Hita, Taragudo.	—	

Idem	Horche	Idem	4.ª	1.100	cheta	—	2.302
Idem	Humanes	Antigüedad	4.ª	1.100	Horche, Vaidarachas y Yebes	—	2.116
Idem	Ledanca	Méritos	4.ª	1.100	Humanes, Cerezo y Moherrando	41	1.950
Idem	Loranca de Tajuña	Antigüedad	4.ª	1.100	Ledanca, Argecilla, Gajanejos, Hontonares, Utande y Valfermoso de las Monjas	—	2.458
Idem	Lupiana	Méritos	4.ª	1.100	Loranca de Tajuña, Aranzueque, Escariche y Hontova	20	2.361
Idem	Mandayona	Idem	3.ª	1.650	Lupiana y Centenera	8	869
Idem	Marchamalo	Idem	4.ª	1.100	Mandayona, Argora, Almadrones, Castejón de Henares	—	3.457
Idem	Miedes	Idem	4.ª	1.100	Marchamalo y Usanos	—	2.135
Idem	Milana	Idem	4.ª	1.100	Arbendigo, Bañuelos, Hijes Ujacos	20	1.617
Idem	Peñalver	Antigüedad	4.ª	1.100	Milana y Escamilla	—	953
Idem	Recuenco (El)	Méritos	4.ª	1.100	Peñalver	3	926
Idem	Robl. de Moherrando	Idem	4.ª	1.100	El Recuenco y Peralveche	15	1.016
Idem	Sabecorbo	Idem	4.ª	1.100	Robedillo de Moherrando, Matagullilla, Matarrubia y Puebla de Beleña	10	1.571
Idem	Setiles	Idem	4.ª	1.100	Sabecorbo, Abadanes, Canales del Ducado, Canredon	—	2.361
Idem	Stguenza (un tercio)	Idem	3.ª	2.200	do, Esplegares, Ocentejo y Oter	—	2.241
Idem	Tamajón	Idem	4.ª	1.100	Setiles, Tordellego y Tordosillos	—	3.761
Idem	Tendilla	Idem	4.ª	1.100	Alcunza (Mojares), Atance, Baides, Huermeces del Cerro, Moratilla de Henares (Cutamilla) Na val porro, Torrebaldalmendras (Valdeamendras)	—	2.059
Idem	Torija	Idem	4.ª	1.100	Tamajón, Almirquete, Mierla, Muriel, Palancares Retiendas Valverde (Zarzueta de Galve)	—	1.746
Idem	Trijueque	Idem	4.ª	1.100	Tendilla y Puentevelvejo	—	1.908
Idem	Trillo	Idem	3.ª	1.650	Torija, Aldeanueva de Guadajajara, Rebollosa de Hita, Valdegrudas y Valdesaz	—	1.978
Idem	Villanueva de Alcorcón	Idem	3.ª	1.650	Trijueque, Fuentes de la Alcarria, Muduex, Valdeáreas	—	2.521
Idem	Yélamos de Arriba	Idem	4.ª	1.100	Trillo, Azañón, Gualda, Morillejo, Puerta (La), Vianarillejo, Puerta (La Solana)	50	2.752
Idem	Yélamos de Abajo	Idem	4.ª	1.100	De Modejar (La Solana)	—	1.548
					Armayones, Huerta, apayo y Zaorejas (El Campillo)	46	
					Yélamos de Arriba, Balconete, Irueste, San Andrés del Rey y Yélamos de Abajo	32	

MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cia. Aragonesa de Industrias Químicas, S. A.», solicitando autorización para fabricar productos químicos y electro-químicos en Sabiñánigo. Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cia. Aragonesa de Industrias Químicas, S. A.», domiciliada en Sabiñánigo, para fabricar productos químicos y electro-químicos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

2.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Huesca, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma expedida por la Delegación de Industria y certificado extendido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Saenz de Heredia Manzanos, solicitando la reglamentaria autorización para instalar una fábrica de resinas sintéticas en Viladecans,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Saenz de He-

redia Manzanos para instalar una fábrica de resinas sintéticas en Viladecans, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria a importar en fábrica.

2.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma expedida por la Delegación de Industria y certificado extendido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agustín Comet Sallent y don Lucas Coma Colomé, Alcaldes Presidentes, respectivamente, de las Comisiones Gestoras de los pueblos de Isona y Benavent de Tremp (Lérida), solicitando autorización para la construcción de una línea de alta tensión derivada de la ya construida de Isona a San Salvador de Toló, hasta los pueblos de Cobet. Mas de San Martín, Benavent de Tremp y Biscarri e instalar los centros de transformación y redes de distribución en dichas localidades.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a los Ayuntamientos de Benavent de Tremp e Isona para la instalación de la línea de transporte, transformadores y redes de distribución en baja que solicitan, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha

será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Lérida, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por los Ayuntamientos de Benavent de Tremp e Isona, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez terminada la instalación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas, y con relación a la seguridad pública, en la forma que señalan las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco González Conde, vecino de Sotillo del Rincón, solicitando autorización para la instalación de una central y línea eléctrica en el mencionado pueblo, como ampliación de la ya existente, denominada «Eléctrica del Valle».

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco González Conde para la instalación en un salto sobre el río Razón, en Sotillo del Rincón, de un grupo turbina-alternador de 43 HP., y también tendido de una línea trifásica de 2,5 Km. a 3.000 V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo que se fija para tener terminada la instalación, es de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Francisco González Conde, se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez terminadas las instalaciones proyectadas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 29 de enero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eléctrica de Vélez Málaga, S. A.», solicitando autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde Sedella a Canillas de Aceituno,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea de transporte de energía que solicita la Empresa «Eléctrica de Vélez Málaga, S. A.», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, debiendo la Delegación de Industria de Málaga comprobar si las instalaciones reúnen las condiciones a que se refieren los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad y efectuar las comprobaciones necesarias por lo que afectan a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular núm. 373 por la que se resuelve la libertad de circulación de productos de chacinería no intervenidos.

FUNDAMENTOS

Habiéndose adquirido por los industriales chacineros afectos al Círculo Nacional de Industrias Cárnicas cantidad suficiente de cerdos con destino a la industrialización en la presente campaña, lo cual asegura el abastecimiento normal de productos del cerdo no intervenidos.

Esta Comisaría General ha resuelto lo siguiente:

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS NO INTERVENIDOS

Artículo 1.º Los productos del cerdo autorizados para elaborar de acuerdo con la Circular 335, con excepción de embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en ratra), no precisarán para su circulación más que la guía sanitaria, eximiendo a dichos artículos del requisito de la guía única de circulación.

PROHIBICIÓN DE QUE LOS PRODUCTOS CIRCULEN SIN MARCHAMOS Y ESCANDALLOS.—SANCIONES A LOS CONTRAVENTORES

Art. 2.º No obstante esta libertad de circulación, serán intervenidos y requisados y puestos sus propietarios a disposición de las Fiscalías de Tasas, todos aquellos artículos que no lleven el correspondiente marchamo de la industria y la indicación del escandallo a que pertenezcan. Los señores Inspectores Veterinarios no expedirán guías sanitarias para productos que no ostenten los correspondientes marchamos y escandallos. Si se tratase de artículos procedentes de matanzas domiciliarias, consignarán este extremo en los certificados sanitarios que expidan.

Madrid, 22 de febrero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Excmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas.

(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

Anulando el certificado de baja número 18.331 de cartilla de racionamiento de la Delegación Local de Antequera (Málaga).

Habiendo sufrido extravío los cuerpos segundo y tercero del certificado de baja de racionamiento número 18.331 de la Delegación Local de Antequera (Málaga), se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Locales Especiales, Locales y Subdelegación del Campo de Gibraltar de Abastecimientos y Transportes, que queda anulado a todos los efectos el certificado de baja a que se refieren el segundo y tercer cuerpo antes mencionado.

Madrid, 26 de febrero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Disponiendo la distribución aprobada para material ordinario de oficina y demás gastos no inventariables que ocasionen los servicios provinciales de Jurados Mixtos durante el año actual.

Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Ha-

cienda respectivas, y «sin más aviso» que la presente Orden, se libren «en firme» por dozavas partes, con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto, del Presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Presidentes o Habilitados de los Jurados Mixtos que se detallan a continuación las siguientes cantidades:

Jurados Mixtos	Tesorerías	Anual	Mensual
Remolachero-Azucarro de:			
Zaragoza	Zaragoza	500	41,66
Valladolid	Valladolid	500	41,66
Sevilla	Sevilla	500	41,66
Tudela (Navarra)	Pamplona	500	41,66
León	León	500	41,66
Vitoria	Vitoria	500	41,66
Madrid	Madrid	500	41,66
Huesca	Huesca	500	41,66
Granada	Granada	500	41,66
Vitivinicola de Valdepeñas	Ciudad Real	500	41,66
De Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Santander.	Santander	500	41,66

Madrid, 23 de febrero de 1943.—El Subsecretario, Carlos Rein.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO PERICIAL AGRICOLA DEL ESTADO

Selección de los señores opositores que han solicitado tomar parte en la oposición al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, con expresión del número que les ha correspondido de matrícula y sorteo.

Número		N O M B R E		Grupo
Matrícula	Sorteo			
125	1	D. Juan López Gómez		F.
205	2	D. Javier Sánchez-Puga		F.
148	3	D. José María Trelles Moreno		D.
56	4	D. César Arrióniz Béviar		F.
143	5	D. Pedro Hacar Benítez		F.
370	6	D. Torcuato Requena Ortiz		B.
3	7	Srta. Amalia Ramón Luque		F.
36	8	D. Pedro Franco Conesa		C. y D.
149	9	D. Roque Vascó Aguilar		F.
57	10	D. Francisco Sánchez Martos		F.
122	11	D. Martín Lorenzo de Obregón		F.
54	12	D. Vicente Madrigal Picazzo		C.
196	13	D. Luis González Castel		F.
73	14	D. Manuel Ruiz Picazo		D.
69	15	D. Fernando Carrasco Ortiz		F.
98	16	D. Leandro E. Esbec Didona		C.
74	17	D. Nicolás Alvarez Sánchez		F.
55	18	D. Diego Martel Perdomo		C.
132	19	D. Domingo Suárez Valido		C.
63	20	D. Victoriano Romero López		F.
199	21	D. Pedro Zuloaga y Rodríguez Avial		B.
171	22	D. Julio Caizada Alenza		C.
99	23	D. José María López Atalaya		C.
75	24	D. Alejandro Barrero Anton		F.
97	25	D. Juan Moreno Nebot		C.
41	26	D. Damián Susin de Caro		F.
43	27	D. Fernando Barriga y Rubín de C.		C.
44	28	D. Tomás Carmona Guerrero		B.
45	29	D. Francisco Ruiz Rosales		C.
117	30	D. Gaspar Martínez Montero		C.
26	31	D. José Calvo Sanz		F.
127	32	D. Eladio de. Río Díez		C.
207	33	D. Carlos O'Donnell Lara		B.
208	34	D. Pedro F. Franch Mata		F.
151	35	D. Mariano Jiménez Pérez		F.
162	36	D. Anselmo Jiménez Pérez		C. y D.
209	37	D. Teodosio Goñi Lecea		C.
118	38	D. Eneas Antónanzas Visus		B.
7	39	D. Luis Fernández de Velasco Megia		F.
137	40	D. Domingo Alonso Martín Blas		F.
269	41	D. Carlos Suárez Rodríguez		C. y D.
176	42	D. Benigno Rodríguez Montaña		C.
131	43	D. Andrés García Arocena		C.
172	44	D. José María Noguera		F.

Número		N O M B R E		Grupo
Matrícula	Sorteo			
191	102	D. Alfonso Díez Calvo		F.
213	103	D. Mariano Cambray Ruiz de Velasco		C
114	104	D. José Rafecas Portilla		F.
218	105	D. Miguel Cermeño Pedrero		F.
219	106	D. Carlos Latasa Yoldi		C.
224	107	D. José Tamayo y Muñoz-Cobo		E.
76	108	D. Juan García Ruiz		F.
160	109	D. Luis González Asenjo		C.
19	110	D. Néstor Torres Rufino		C.
17	111	D. Luis Alameda Egido		F.
210	112	D. Francisco Argüelles Ansorena		F.
20	113	D. Eugenio Pérez Alarcón		E.
78	114	D. Arturo Cerdá Olmedo		C.
79	115	D. Manuel Vázquez Pérez		C.
80	116	D. Alejandro Vega Esteban		C.
5	117	D. Luis García Gervás		C.
46	118	D. José L. Ruiz Martín		F.
47	119	D. Alberto Tello Cerrada		C.
30	120	D. Enrique López Heredero		E.
121	121	D. Antonio Candel Luque		F.
69	122	D. Manuel Collado Montes		F.
96	123	D. Gonzalo Mercado Guzmán		C
21	124	D. Mario Aristoy Peris		D. y E.
53	125	D. Alejandro J. Nocito Abad		C.
188	126	D. Jose de Celis Burgos		E.
115	127	D. Enrique Fernández Lasquetty		D
103	128	D. Fernando García Meseguer		F.
14	129	D. José María Salazar Fernández		F.
22	130	D. Claudio Miralles Capuz		F.
116	131	D. Camilo Miró Santoja		F.
145	132	D. Luis Goti Arrazuria		F.
146	133	D. Román Balleros Mateos		B.
220	134	D. Angel E. Cuadros Revilla		F.
200	135	D. Salvador González de Haro		F.
201	136	D. José A. Moupin Gómez		C. y E.
123	137	D. Aurelio Rodríguez García		C.
124	138	D. Fernando Fernández Solís		C.
64	139	D. Antonio Márquez Galindo		B.
194	140	D. José Palma González		B.
173	141	D. Francisco Marquez Soler		C
18	142	D. Carlos Bentabol Jiménez		D.
154	143	D. José Hacar Benítez		C.
65	144	D. Juan Rodríguez Garrido		F.
97	145	D. Juan Rodríguez Garrido		E.

147	U. Norberto Cerdá Gómez	D.
148	D. Adolfo Pérez Fernández	C.
149	D. Valentín Fernández Pinedo Pradas	F.
150	D. Ricardo Estévez Senra	F.
151	D. José Muñoz Costi	C.
152	D. Fernando J. Navairo Valle	F.
153	D. Antonio J. Canales Noguera	F.
154	D. Antonio Zafra Ramos	D.
155	D. José Barrilero Carrazoni	F.
156	D. Manuel G.ª Mongey y García Monge	F.
157	D. José Chesca Ponce	B.
158	D. Marcelino García Rodríguez	B.
159	D. Ramón Fico Cruz	F.
160	D. José L. Senent Figueroa	E.
161	D. Carlos Serna Diaz	F.
162	D. José María Arneta Boye	C.
163	D. Alejandro Aguilar Collados	C. y D.
164	D. Salvador Medina Azapardo	B.
165	D. Jesús Lavín Lapuente	C.
166	D. Higinio González Pescador	F.
167	D. José Morales Bernal	C.
168	D. Francisco Correcher Carrillo	F.
169	D. Jesús Morales Musulen	F.
170	D. Conrado Ruiz de Acenda	C.
171	D. Sebastián Bermejo Salamanca	F.
172	D. Darío Loraque Pérez	F.
173	D. Antonio Ortega Sánchez	F.
174	D. Julio Quirarte Crespo	F.
175	D. Romualdo Vidosa González	F.
176	D. Ramón García Ormaz	F.
177	D. Rafael Fernández Pina	F.
178	D. José Villacampa Gómez	B.
179	D. José López de Lizaga	F.
180	D. Manuel García Puente	C.
181	D. Joaquín Delgado Urbina	F.
182	D. Francisco Maupoey Blesa	D.
183	D. Luis Solís Lornte	C.
184	D. Juan Francisco Peiró Castillo	F.
185	D. Manuel Angosto Cascajosa	F.
186	D. Enrique López Pons	C.
187	D. Adrián G.ª Suárez Castiello	F.
188	D. Isidro López Clavijo	D.
189	D. Pedro María San Miguel Bronte	C.
190	D. Salvador Albasanz Gallán	F.
191	D. José Pascual Pina	F.
192	D. Emiliano García León	F.
193	D. Antonio Ortega Gómez	F.
194	D. José L. Leirado Pajares	F.
195	D. Rafael Torres Salmorón	F.
196	Srta. Amelia Alonso y M. de Eugenio	F.
197	D. Luis Marchesi Roncales	C.
198	D. Carlos Pajarón Pajarón	F.
199	D. José Orozco Romero	F.
200	D. Francisco Lobo Andrada	C.
201	D. Heodorio Ochoa Souto	F.
202	D. José A. Saicedo de la Tejera	B.
203	D. Romualdo Amores Jiménez	B.

204	D. Ramón Fiesno Urizatz	C.
211	D. José García Martínez	F.
182	D. Manuel Comino Fernández	F.
161	D. José María Collado Berbero	F.
195	D. Cristóbal Moreno Muñoz	D.
60	Srta. María Vera González	C.
34	D. José Sánchez Castillo	F.
175	D. Cándido Casanueva Gil	F.
129	D. Ricardo Martín Aguado	B.
155	D. Antonio Petit Suárez	C.
61	D. Adolfo García Gómez Cordobés	F.
183	D. Juan A. Esteban Herrero	D.
162	D. Guillermo Vidal Estaraz	C.
81	D. Manuel Nuñez de la Pinta	D.
70	D. Tomas García Noblejas y González Elípe	C.
206	D. Julio Dominguez Camacho	F.
24	D. Manuel Torres Palacio	C.
222	D. Vicente Collado Castellano	C.
82	D. Antonio Lotero de Elizade	F.
193	D. Daniel Fernández Pina	F.
84	D. Vicente Castells Meseguer	F.
71	D. Heodorio Martínez Montero	D.
85	D. Manuel Idoate del Río	F.
72	D. Manuel Vera González	C.
163	D. José González Lenin	C.
150	D. Teodoro C. Montiel Sánchez	F.
104	D. Antonio Aldeanueva Muñoz	C.
86	D. Ignacio Ochoa Souto	F.
25	D. Vicente Aguado Martín	B.
139	D. Alfonso Gámir Escribano	B.
134	D. Manuel María Esquíroz Medina	D.
183	D. Mariano Cuadrado Escribano	F.
105	D. Agustín Peñate Ramirez	F.
134	D. Higinio Ruiz Martínez	F.
135	D. Luis Arroyo Bernabé	F.
88	D. Juan Pitarch Blasco	F.
48	D. Juan A. Morales Peña	F.
56	D. Alvaro Martínez Vallejo	C.
51	D. Eduardo Gómez Beltrán	F.
52	D. Vidal Barral Alvarez	F.
158	D. Luis Floren Mendieta	F.
136	D. Miguel Mayoia Larrea	F.
27	D. Rafael Fuentes Cascajares	F.
29	D. Eduardo Vallejo Vicente	C.
106	D. Ramón Pedreira Alvarez	F.
109	D. Fernando Sañchiz Grabero	F.
6	D. Enrique Gómez Herrera	F.
89	D. Antonio Frate Capallo	F.
8	D. Antonio Aguirre Rodríguez	E.
31	D. Julián Bayón Serrano	D.
32	D. Alvaro J. Romero Muñoz	B.
110	D. Jesús Díaz Hungría	C.
104	D. Eduardo González París	F.
186	D. Juan M. Hidalgo Cordero	F.
4	D. Agustín Ramos Chobbi	C. E.

y E.

Número Matricula Sorteo

NOMBRE Grupo

1	D. Luis Malagón Barceló	D.
9	D. Eduardo Minguez de la Rica	F.
190	D. Victor Maria Rojo Garrido	F.
11	Srita. Rosa Montep-Serrano	F.
2	D. Agustín de Castro Gutiérrez	C.
113	D. José María Montojo y de Cózar	C.
12	D. Adolfo González Alfaro	C.
33	D. Cipriano Palacios Lillo	E.

13	D. Julio Sánchez Flores	F.
16	D. Juan Ferrer Herrera	C.
187	D. Domingo Monasterio López	F.
212	D. José F. Borges Cedres	C.
213	D. Angel M. Serrano Diaz	C.
214	D. Francisco Sande y Sande	C.
36	D. Manuel Becerro Mambena	E.
138		
36		
140		
186		

Madrid, 27 de febrero de 1943.—El Secretario del Tribunal, Domingo Moro.—V.º B.º, el Presidente. José Cruz Lapazarán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Conserje de la Escuela Especial de Ingenieros Navales a don Desiderio Rodríguez Herrero.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición celebrado para la provisión en propiedad de la plaza de Conserje de la Escuela Especial de Ingenieros Navales; y Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 14 de diciembre de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero último, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer por el turno de Caballeros Mutilados la plaza vacante de Conserje de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas en el presupuesto para 1942;

Resultando que, verificados los ejercicios, el Tribunal designado por la Dirección de la Escuela propone el nombramiento de Conserje del Centro a favor del Caballero Mutilado don Desiderio Rodríguez Herrero, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni del opositor;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria;

Considerando que, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de 12 de enero último, por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el año actual, corresponde a la expresada plaza el sueldo anual de 6.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12 del de gastos de este Departamento;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar al Caballero Mutilado don Desiderio Rodríguez Herrero Conserje de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo

cuarto, concepto 12. del vigente presupuesto de gastos del Departamento. Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Jefe de la Sección Central del Departamento y Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Sancionando al Portero Juan Moreno Molina, con separación definitiva del servicio.

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Juan Moreno Molina, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto, en 11 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione a dicho subalterno con la separación definitiva de su cargo, con pérdida de todos los derechos administrativos inherentes al mismo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Admitiendo al servicio, sin imposición de sanción alguna, al Portero de los Ministerios Civiles Antonio Lucena García.

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Antonio Lucena García, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto, en 16 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se readmita al servicio, sin sanción, a dicho subalterno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Aprobando los Cuestionarios de cursos preparatorios de la carrera de Perito Industrial en sus distintas especialidades.

Examinados los Cuestionarios de las enseñanzas que integran los cursos preparatorios para iniciar la carrera de Perito Industrial en sus especialidades de electricista, mecánico, químico y textil, formulados por la sección tercera de la Junta Central de Formación Profesional, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 22 de julio de 1942 y disposiciones complementarias de 22 de agosto y 23 de septiembre del mismo año,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional y por vía de ensayo para el presente curso, los referidos Cuestionarios, los que se pondrán en vigor en todas las Escuelas de Peritos Industriales a partir de la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Cuestionario correspondiente a los estudios preparatorios para la formación de Perito Industrial, en sus especialidades de Mecánico, Electricista, Químico y Textil. (Plan de 22 de julio de 1942)

PRIMER GRUPO

Aritmética y Algebra

El número natural, sus propiedades y operaciones con los mismos.—Aritmética decimal (práctica de la suma, resta, multiplicación, división, potenciación y radicación).

Divisibilidad. — Números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Números racionales; fracciones ordinarias y decimales.—Números irracionales.—Magnitudes.

Sistema métrico decimal.

Números concretos. — Operaciones con los mismos.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.

Regla de tres.—Aritmética mercantil (interés, descuento, repartimientos proporcionales, mezclas, regla de com-

junto, fondos públicos y valores industriales).—Aritmética de los números enteros.

Principios del cálculo literal.—Potencias. — Monomios y polinomios.—Operaciones con estas expresiones.—Polinomios ordenados según las potencias de una letra.—Regla de Ruffini.

Análisis combinatorio simple.—Potencias de monomios y polinomios.—Binomio de Newton.—Fracciones algebraicas y operaciones con las mismas.

Ecuaciones de primer grado.—Sistemas de ecuaciones de primer grado.—Cálculo con radicales cuadráticos.

Ecuaciones y problemas de segundo grado.—Trinomio de segundo grado y en discusión.

Funciones y diagramas.—Raíces de índice cualquiera y cálculo con radicales.—Potencias de exponente real cualquiera.

Progresiones aritméticas y geométricas.—Función exponencial y logarítmica.

Interés compuesto.—Anualidades de amortización y capitalización.—Rentas y seguros.

Conocimiento y manejo de la regla de cálculo.

Geometría y Trigonometría

Conceptos fundamentales. — Paralelismo y perpendicularidad de rectas.

Triángulos.—Polígonos.

Circunferencia y círculo.—Proporcionalidad de magnitudes.

Medida de ángulos.—Construcciones y lugares geométricos.

Segmentos proporcionales.

Segmentos proporcionales en la circunferencia.

Polígonos semejantes. — Simetría.—

Relaciones métricas relativas a los triángulos.

Polígonos regulares.

Medida de la longitud de la circunferencia.

Polígonos equivalentes.—Área de polígonos — Problemas sobre áreas.—

Comparación de áreas.—Áreas de los polígonos regulares y de las figuras circulares.

Breves ideas sobre los métodos para la resolución de problemas geométricos.—Rectas y planos en el espacio.—Proyecciones.—Teoremas relativos a proyecciones ortogonales.

Ángulos, triedros y poliedros.

Pirámides, prismas y poliedros en general. — Figuras simétricas.—Poliedro semejantes.

Cilindro, cono y esfera.—Equivalencia y medida de los poliedros (superficie y volumen).

Superficie y volumen del cilindro, del cono, y de la esfera.

Generalidades sobre líneas curvas.—

Elementos sobre la elipse, hipérbola y parábola.

Coordenadas.—Medida de arcos.—Funciones circulares y sus variaciones. Reducción de las funciones circulares a primer cuadrante o al primer octante.

Inversión de las funciones circulares.—Relaciones entre las funciones del mismo arco.

Valores de las funciones para arcos especiales.—Fórmula de adición para las funciones circulares.—Fórmula de multiplicación de arcos.—Fórmula de división de arcos.—Transformación de sumas en productos.

Construcción y manejo de tablas trigonométricas.

Ecuaciones trigonométricas.

Resolución de triángulos, rectángulos y bolicuángulos.—Algunas aplicaciones de la trigonometría.

En la enseñanza de la Matemática es preciso tener presente principalmente, que ha de ser empleada como instrumento en el estudio de las disciplinas técnicas. Es esencial que los alumnos sepan orientarse inmediatamente en la aplicación de las propiedades estudiadas y que esto lo hagan con exactitud y rapidez.

En el primer curso preparatorio, en el que los alumnos han de iniciarse en el conocimiento de esta disciplina, se procurará dar a la enseñanza de la misma un carácter experimental, que facilite la iniciación de los alumnos, haciéndoles comprender la utilidad de su conocimiento, despertando en ellos el gusto y el interés por esta disciplina. Se cuidará de demostrar las propiedades que han de estudiarse, con los procedimientos y métodos más sencillos, acudiendo cuantas veces sea posible a los recursos gráficos o geométricos para aclarar las cuestiones y hacerlas más comprensibles.

En los dos cursos siguientes la enseñanza debe tomar un carácter más racional, sin caer en el defecto de dar a la misma un sentido exclusivamente lógico. Debe procurarse en estos cursos acostumbrar a los alumnos a la precisión y rigor en el lenguaje, al buen empleo y exactitud del razonamiento y al análisis de las cuestiones que estudien.

Todas las enseñanzas deberán ser completadas con gran número de ejercicios y problemas, de modo que los alumnos adquirieran la máxima soltura en el manejo y aplicación de las propiedades estudiadas. Se cuidará con esmero la elección de los mismos, teniendo presente la finalidad que se pretende con el estudio de la matemática por estos alumnos, procurando resolver cuantos problemas tengan interés o aplicación en las disciplinas técnicas.

Física Elemental

Propiedades generales de la materia.—Átomos y moléculas.
 Mecánica.—Fuerza.—Velocidad y aceleración.—Masa.—Composición y descomposición de fuerzas.
 Unidades mecánicas.—Concepto de energía.
 Gravitación.—Gravedad.—Peso.—Centro de gravedad.—Balanzas, básculas, etc.
 Propiedades de los cuerpos en estado líquido.—Presión.—Cuerpos sumergidos y flotantes.—Bombas y sifones.
 Conceptos de densidad y peso específico.
 Presión atmosférica.—Barómetros.—Bombas de evacuación y de compresión.
 Calor.—Temperatura.—Dilatación.—Termómetros.—Cambios de estado.—Propagación del calor.
 Luz.—Propagación de la luz.—Reflexión y refracción.—Espejos, primas y lentes.—Descomposición de la luz blanca.—Aparatos ópticos.
 Electricidad.—Experimentos fundamentales.—Corriente eléctrica.—Pilas. Efectos de la corriente eléctrica.—Magnetismo e imanes.—Acciones electromagnéticas: estudio experimental.—Aplicaciones.

Química Elemental

I.—PRINCIPIOS GENERALES

Fenómenos químicos.—Cuerpos homogéneos y cuerpos heterogéneos.—Mezcla y combinación.—Cuerpos simples y cuerpos compuestos.—Cohesión y afinidad.—Primera idea sobre la constitución de las moléculas y de los átomos.
 Estados físicos de la materia, en su relación con los fenómenos químicos. Estado gaseoso.—Estado líquido.—Disoluciones.—Estado sólido.
 Leyes fundamentales de la química.—Reacciones y combinaciones químicas.—Equivalentes.—Valencia.
 Nomenclatura y notaciones químicas.—Fórmulas y ecuaciones químicas.

II.—PARTE DESCRIPTIVA

A) Cuerpos inorgánicos

Hidrógeno.
 Metaloides.—Cloro.—Iodo.—Oxígeno.
 Azufre.—Nitrógeno.—Fósforo.—Arsénico.—Silicio y Carbono.
 Aire.—Agua.—Concepto de ácidos, bases y sales.
 Hidrácidos.—Acido clorhídrico y ácido sulfhídrico.
 Amoníaco.
 Combinaciones oxigenadas de los metaloides.—Anhídridos y oxiácidos del cloro.—Hipocloritos y cloratos.
 Anhídridos y oxiácidos del azufre.—Gas sulfuroso; Sulfitos.—Acido sulfúrico y sulfatos.

Compuestos oxigenados del nitrógeno.—Nitratos y nitrosos.
 Compuestos oxigenados del fósforo. Fosfatos.
 Anhídridos y ácidos del silicio.—Silice y silicatos.—Vidrio y materiales cerámicos.
 Oxido de carbono, anhídrido carbónico y carbonatos.—Cales.—Cementos.
 Metales.—Aleaciones.
 Metales alcalinos.—Sodio y potasio, sus óxidos, hidratos y sales más corrientes.
 Sales armónicas.
 Metales alcalino-térreos.—Calcio, magnesio y sus óxidos, hidratos y sales más corrientes.
 Zinc y sus compuestos más comunes.
 Mercurio y sus compuestos más comunes.
 Cobre y sus compuestos más comunes.
 Plata y sus compuestos más comunes.
 Oro y platino y sus compuestos más comunes.
 Aluminio y sus compuestos más comunes.
 Estaño y sus compuestos más comunes.
 Plomo y sus compuestos más comunes.
 Hierro y sus compuestos más comunes.

B) Cuerpos orgánicos

Concepto de grupos funcional.—Compuestos, grasos y aromáticos.—Isomerías.
 Hidrocarburos grasos.—Metano y Etileno, gas del alumbrado.—Petróleo. Acetileno.
 Hidrocarburos aromáticos.
 Alcoholes.—Alcohol etílico.—Fermentación.—Glicerina.
 Aldehidos y cetonas.—Formol y acetona.
 Ácidos orgánicos.—Ácidos acético, tártrico y ácidos grasos.
 Éteres.—Grasas y jabones.
 Hidratos de Carbono.—Azúcares.—Almidón.—Celulosa.
 Fenoles.
 Aminas y amidas.
 Albuminoídes.

Dibujo Geométrico y a mano alzada (primero)

PRIMERA PARTE

I.—Introducción al dibujo lineal.—Instrumentos de trazado.—Instrumentos de medida.
 II.—Perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Empleo de la escuadra y cartabón.—Ejercicios.
 III.—Construcción de ángulos rectilíneos.—Transportador.—Medición de ángulos.
 IV.—Formas poligonales: Triángulos y cuadriláteros.

V.—Polígonos regulares inscritos y circunscritos a la circunferencia.—Polígonos circunscritos.
 VI.—Redes poligonales.—Su trazado.
 VII.—Construcción de polígonos regulares dado el lado.
 VIII.—Arcos y circunferencia.—Rectificación de curvas.
 IX.—Circunferencias tangentes.—Nudos sobre del de cuadrados oblicuos.—Nudos entrelazados.
 X.—Conjunción de rectas y curvas.—Ejercicios.
 XI.—Trazado de óvalos y ovoides: Diversos casos.
 XII.—Construcción de los arcos arquitectónicos más importantes.
 XIII.—Curvas de segundo grado. Elipse.—Diversos procedimientos para su trazado.—Tangentes a la elipse.
 XIV.—Parábola.—Variedad de procedimientos para su trazado.—Tangentes a la parábola.
 XV.—Hipérbola.—Diferentes trazados de dicha curva.—Tangentes a la hipérbola.
 XVI.—Espirales y evolventes.—Espirales de Arquímedes.—Evolvente de círculo.
 XVII.—Cicloide.—Trazado de la cicloide dado el radio del círculo generador.
 XVIII.—Epicicloide.—Trazado de la epicicloide externa a un círculo dado. Idem interna, siendo 1/2 la relación de los diámetros.
 XIX.—Rectas proporcionales.—Figuras semejantes.—Compás de proporción.—Reducción de dibujos.
 XX.—Escala.—Escala gráfica.—Escala de transversales.—Construcción de escalas sencillas: 1/2, 1/3, 1/5 y 1/100.

SEGUNDA PARTE

XXI.—Trazados geométricos.—Ejecución de dibujos compuestos de exágonos regulares, octógonos, cuadrados, etc.—Lavado de ellos en tintas planas.
 XXII.—Ejercicios de delineación.—Copia a escala de láminas relativas a piezas de máquinas o mecanismos ejecutados con arreglo a las normas modernas.
 XXIII.—Croquis.—Elementos principales del croquis.—Sistemas de representación más usados.
 XXIV.—Dibujos a mano alzada de órganos sencillos de máquinas: cuñas, tornillos, tuercas, llaves, bridas, etc.
 XXV.—Rotulación.—Útiles empleados en el rotulado de dibujo industrial.—Ejercicios.
 Orientación.—Se tenderá en este primer curso de dibujo geométrico y a mano alzada a hacer llegar a los alumnos, en primer término, los conocimientos más elementales del dibujo geométrico en forma sencilla y

amena. Para ello al desenvolvimiento de cada tema propuesto en el cuestionario, seguirá una aplicación práctica concreta donde se centre y amplíe el problema gráfico antes resuelto.

Al desarrollo del tema precederá siempre la explicación clara y precisa del Profesor, resolviendo, en el encerado de la clase, todos y cada uno de los ejercicios gráficos que se proponen en el temario.

Debe ser principio normativo de los Profesores encargados de esta disciplina que los alumnos tengan en los trabajos que se les encomienden casos prácticos que resolver y finalidades tangibles y concretas que cumplir. Se precisa mantener viva la emulación del alumno con objetivos interesantes, con problemas que ellos mismos sientan. Por ello a todo ejercicio gráfico de las cuestiones planteadas, seguirá, como corolario, diversas aplicaciones en las que el alumno ponga en juego la mayor parte de los conocimientos anteriormente adquiridos.

En la segunda parte de la asignatura se efectuará la copia a mano alzada de aquellos elementos y herramientas que estén en íntima relación con los alumnos en los talleres y clases y que inciten su mayor interés, procurando, en todo momento, respetar su individualidad estimulándoles en orden de dificultad a seguir un desarrollo progresivo de sus facultades visuales y manuales, uniendo a la realización de la forma natural y sus proporciones su esquematización geométrica.

Se emplearán modelos de órganos de máquinas, clasificados gradualmente de menor a mayor dificultad.

Los croquis se harán empleando el lápiz corriente (número dos) y lápices de colores para la representación de ejes principales y secundarios.

Algunos ejercicios sobre determinación de pesos y volúmenes, en función de los distintos materiales empleados, de las piezas y mecanismos croquizados, complementarán la labor de este primer curso de dibujo geométrico y a mano alzada.

Gramática castellana

PRELIMINARES.—Idioma o lengua.—Lenguas romances.—Orígenes de la lengua castellana.—El español, idioma imperial.—Extensión actual de la lengua española.—La Gramática castellana: sus relaciones con el idioma y partes en que se divide.

FONÉTICA Y ORTOGRAFÍA.—Producción de los sonidos del lenguaje.—Los fonemas.—Fonemas españoles.—Representación escrita de los sonidos.—Alfabeto.—Vocales y consonantes.—Letras dobles.—Mayúsculas y minúsculas.—Silabas, diptongos y triptongos.—Combinaciones posibles de dip-

tongos y triptongos.—Concurrencia de vocales sin formar diptongo.—Ejemplos y ejercicios.

Palabras. División por el número de silabas.—Palabras átonas y tónicas. Acento prosódico y gráfico.

Reglas sobre el uso del acento gráfico en los monosílabos y en las palabras de más de una sílaba.

Acentuación de las palabras agudas, llanas y esdrújulas.—Casos especiales de acentuación.—Ejercicios.

Reglas ortográficas para el uso de las letras dudosas.—Ejercicios.—Principales signos de puntuación; reglas para su acertado uso.—Ejercicios.

Morfología.—Elementos de las palabras.—Raíz, prefijos y sufijos.—Derivación y composición de las palabras. Oración gramatical.—Partes de la oración.—Accidentes gramaticales: género, número y caso.—Explicación detallada de cada uno de estos accidentes y principalmente del caso en nuestro idioma.

Nombre substantivo.—División del mismo.—Subdivisión por su significación y por su composición.—Gentilicios irregulares.—Género de los sustantivos por su significación y por su terminación.—Formación del plural de los sustantivos.—Plurales anómalos.

Formación de los nombres sustantivos.—Prefijos y sufijos.—Ejemplos y ejercicios.

Adjetivo.—División del adjetivo.—Adjetivos de una y de dos terminaciones.—División del adjetivo por su significación y por su composición.—Femenino de los adjetivos.

Grados de significación del adjetivo. Comparativos y superlativos irregulares.—Ejemplos.

Adjetivos calificativos.—Ejemplos.

Adjetivos determinativos.—Adjetivos demostrativos.—Adjetivos posesivos, numerales e indefinidos.—Ejemplos.

Apócope de los adjetivos.

Pronombres.—División.—Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos, interrogativos e indefinidos. Declinación del pronombre.—Formas átonas y enclíticas de los pronombres personales.—Diferencias entre los pronombres posesivos y demostrativos y sus homónimos los adjetivos determinativos.—Ejercicios.

Artículo.—División del artículo.—Artículo determinado.—Artículo contracto.—Artículo indeterminado.—Diferencia con las formas similares de los pronombres.—Uso de las formas masculinas «el» y «un».

Verbo.—Su noción.—Modo de diferenciar el verbo.—Divisiones del verbo por su estructura, por su significación y por su flexión.—Radical, terminación o desinencia.—Accidentes gramaticales del verbo, su enumeración.

Conjugación de los verbos ser, haber y estar.

Conjugación de los verbos amar y partir, como modelos respectivos de las tres conjugaciones regulares.—Verbos irregulares de irregularidad común.—Ejemplos.

Verbos de irregularidad propia.—Ejemplos.

Conjugación del verbo amar en voz pasiva.

Conjugación perifrástica.—Ejemplos y ejercicios.

Indicación de los gerundios y participios de los verbos.—Su formación y oficio que puede desempeñar en la oración el participio.—Ejemplos.

Adverbio.—Su división.—Semejanza en su función modificadora con el adjetivo.—Formación de los adverbios y modos adverbiales.—Adverbios conjuntivos y pronominales.—Ejemplos.

Preposición.—Su noción y división.—Significación de las preposiciones separables.—Principales preposiciones que contribuyen a la formación de los casos.—Ejemplos.

Conjunción.—Diferentes clases.—Conjunciones coordinativas y subordinativas.—Ejemplos.

Interjección.—Su significación.—Interjecciones propias e impropias.

Sintaxis.—Su noción.—Elementos esenciales de la oración.—Elementos secundarios (complementos).

Oración simple y oración compuesta: Su noción.—Ejemplos.

Palabras que pueden desempeñar el oficio de sujeto.—Idem de predicación nominal y verbal.—Ejemplos.

Complementos del verbo y del sujeto: sus clases.

Concordancia gramatical y construcción de palabras en la oración.—Licencias admitidas.—Figuras de construcción.—Vicios de dicción.

La oración simple: su clasificación por la naturaleza del verbo, por la voz del verbo y por su modo.—Análisis sintáctico de todas ellas.

La oración compuesta.—Su división. Oraciones coordinadas.—Oraciones coordinadas por yuxtaposición.—Oraciones subordinadas, adjetivas, sustantivas y adverbiales.—Modos prácticos de analizarlas.—Análisis sintáctico.

PRACTICAS DE GRAMATICA CASTELLANA.

La parte práctica de esta asignatura comprenderá los siguientes trabajos:

a) Ejercicios de ortografía dudosa, al dictado.

b) Ejercicios gramaticales sobre las distintas partes de la oración.

c) Análisis morfológico y ortográfico de un trozo escogido cualquiera.

d) Análisis sintáctico de una oración simple y compuesta.

e) Ejercicios de redacción de tipo cultural, comprendiéndose en estos ejercicios la redacción de documentos públicos y privados de uso más frecuente.

f) Pequeñas charlas o conferencias, pronunciadas por los alumnos que lo deseen y estén para ello preparados, sobre temas diversos de elección del conferenciante. Estas pequeñas charlas serán auxiliadas con el aparato de proyecciones, con el fin de darles un marcado y señalado interés y una mayor amenidad.

g) Interpretación de algunos refranes y proverbios españoles, especialmente de aquellos que envuelven un espíritu moral y educativo.

Las prácticas de esta asignatura se completarán con visitas a los diversos Museos y Centros culturales, redactándose las correspondientes Memorias sobre las impresiones recibidas y los conocimientos adquiridos.

Talleres (lima, carpintería, forja y calderería)

Conferencias tecnológicas acerca de los materiales metálicos, especialmente del hierro y sus derivados.

Clasificaciones de las limas.—Mangos.—Montaje de la pieza, posición del alumno y manejo de la jima.

Una vez entrenado, el alumno comenzará con la realización de los ejercicios a base de croquis entregado, con indicación del tiempo que deberá emplear, llenando las fichas correspondientes, una vez terminados aquellos, norma que se seguirá en los distintos talleres.

Los ejercicios consistirán en el limado completo de prismas geométricos de base rectangular, cuadrada, triangular y exagonal.

Practicarán los alumnos en la sierra mecánica y máquina de taladrar.

Conferencias tecnológicas acerca de las maderas.—Reorganización y control del banco que se asigne al alumno.—Tecnología del herramental, combinando en orden graduado las dificultades técnicas y constructivas que hay que vencer con su empleo, realizando distintos ensambles, modelos para la fundición, etc.

Conocimientos e instrucciones generales sobre las máquinas empleadas en el trabajo de la madera.

Conocimiento acerca de los combustibles y metales más convenientes para la forja.—Encendido de la fragua y preparación para obtener el tratamiento térmico deseado.—Principales operaciones de forja.—Conocimiento y manejo de las distintas herramientas. Temple, recocido y revenido.—Soldaduras autógena y eléctrica.—Manera de soldar correctamente.—Confección de distintas herramientas.

Calderería, aplanado, trazado, cortado, punzonado, curvado, remachado y su práctica en la realización de trabajos adecuados.

SEGUNDO GRUPO

Complementos de Matemáticas

Repaso de las partes fundamentales de la asignatura de Matemáticas elementales.

Nociones sobre determinantes y su aplicación a la resolución de ecuaciones.

Descomposición factorial de los polinomios y principios de identidad.

Ampliación de las nociones de análisis combinatorio y nociones elementales sobre probabilidad.

Número real.—Operaciones con el número real.—Radicales.

Coordenados, cartesianas y polares en el plano.

Números complejos y vectores.—Ecuaciones bicuadradas.

Ecuaciones reductibles a las de segundo grado y bicuadradas.—Resolución de ecuaciones por cambio de variables.—Sistemas sencillos de ecuaciones de segundo grado.

Resolución trigonométrica de ecuaciones binomias.—Potencias de exponente real, ecuaciones exponenciales y logaritmos.

Límites de sucesiones indefinidas.—Continuidad.—Teoremas relativos a los límites.—Límites de la razón del seno al arco, de la tangente al arco, de la fracción algebraica de una variable cuando esta tiende a cero o a infinito y reduce la fracción en forma indeterminada.

Funciones y su representación gráfica.—Idea de continuidad.

Elementos de la teoría de series numéricas.—Estudio de las series de términos positivos.—Criterios de convergencia.

Desarrollo algebraico de funciones en series.—Estudio de algunas series notables.—Límites notables.

Cálculo con números aproximados. Fracciones continuas.

Infinitésimos.—Teoremas sobre los mismos.

Noción de derivada y su interpretación geométrica.—Derivados de las funciones elementales.

Noción de diferencial y su interpretación geométrica.—Diferencial de las funciones elementales.

Noción de integral indefinida y cuadro de integrales inmediatas.—Noción de la integral definida y su interpretación geométrica.—Estudio de algunos integrales de más aplicación.

Estudio de la elipse, hipérbola y parábola.—Trazado de las tangentes a estas curvas

Noción sobre proyecciones diédricas. Representación del punto, recta y plano.—Ejercicios elementales sobre problemas de posición en el sistema diédrico.

Representación de cuerpos sencillos

en alzado, planta y perfil.—Secciones. Representación de los poliedros en el sistema diédrico.

Ampliación de la teoría y manejo de la regla de cálculo.

Física general

Materia.—Cuerpos.—Estados físicos. Propiedades generales de la materia. Idea sobre la estructura atómica.

Mecánica.—Conceptos fundamentales.—Unidades.—Principio de conservación de la energía.—Su aplicación a las máquinas.—Resistencias pasivas. Rozamiento interno y viscosidad.

Péndulo: sus aplicaciones.—Relojes y cronómetros.—Medida de la aceleración de la gravedad.—Otras aplicaciones.—Péndulo sometido a resistencias pasivas.

Metrología.—Medidas de longitudes, ángulos, masas, pesos, etc.

Hidrostática.—Principios fundamentales.—Prensa hidráulica.—Presiones. Principio de Arquímedes.—Centro de presión.—Aplicación de la hidrostática a la determinación de densidades y pesos específicos.—Nociones de hidrodinámica.

Neumática.—Presión en los gases.—Presión atmosférica.—Barómetros y manómetros.—Aplicación a los gases del principio de Arquímedes.—Aerostatos y aviones.

Compresibilidad de los gases.—Ley de Mariotte.

Bombas hidráulicas y neumáticas.—Tipos más importantes.—Otras aplicaciones de gases comprimidos.

Hidrodinámica.—Nociones sobre capilaridad.

Movimientos vibratorios armónicos. Sonido: propagación y cualidades.

Óptica.—Propagación de la luz.—Intensidad de la luz: principios de fotometría.—Reflexión de la luz: espejos.

Refracción de la luz: prismas y lentes.

Cromática.—Dispersión de la luz.—Análisis espectral.

Instrumentos de óptica: microscopio, anteojos e instrumentos de proyección.

Nociones de óptica física.—Doble refracción y polarización de la luz.

Calor.—Efectos generales.—Termometría.—Dilatación de sólidos, líquidos y gases.—Densidad de los gases. Calorimetría.—Calores específicos.

Cambios de estado.—Sus leyes.—Estado crítico.

Propagación del calor.

Nociones de Termodinámica.—Máquinas térmicas.

Calefacción y ventilación locales. Magnetismo e imanes.—Magnetismo terrestre.

Electrostática.—Fenómenos fundamentales.—Inducción electrostática.—Condensadores.—Noción de potencial.

Electrodinámica.—Corriente eléctrica.—Sus efectos.—Pilas y acumuladores.—Leyes de la corriente eléctrica.
Electromagnetismo.—Fenómenos fundamentales.—Inducción electromagnética.—Generadores electromagnéticos.
Aplicaciones industriales de la corriente eléctrica.

Química general

I. — PRINCIPIOS GENERALES

Fenómenos físicos, químicos y atómicos.
Cuerpos simples y compuestos.
Combinación y descomposición.—Análisis y síntesis.
Leyes que rigen los cambios ponderales y volumétricos de los fenómenos químicos.—Equivalentes.—Valencia y tipos químicos.—Teoría atómica.—Pesos atómicos y moleculares.—Disociación y polimerización.
Símbolos y fórmulas químicas.—Especie química.—Isomerías.
Taxonomía química.—Notación y nomenclatura química.

II. — PARTE DESCRIPTIVA

A) Cuerpos inorgánicos

Cuerpos simples: Metaloides y metales.
Hidrógeno.
Halógenos: Fluor, cloro, bromo, yodo.
Combinaciones de los halógenos con el hidrógeno.
Fluorhídrico.—Clorhídrico, bromhídrico y yodhídrico.
Metaloides divalentes.—Oxígeno.—Ozono.—Azufre.
Combinaciones de los metaloides divalentes con el hidrógeno.
Agua.—Agua oxigenada.—Sulfidohídrico.
Anhídridos y oxácidos de los halógenos: cloro, bromo y yodo más importantes.
Anhídridos y oxácidos del azufre: Series sulfúrica y tiónica.—Anhídrido sulfuroso.—Acido sulfuroso.—Sulfitos.
Anhídrido sulfúrico.—Acido sulfúrico.
Sulfatos.—Acido sulfúrico fumante.—Hiposulfitos.
Metaloides trivalentes: Nitrógeno, fósforo, arsénico, antimonio, aire atmosférico.—Liquefacción del aire.
Combinaciones de los metaloides trivalentes con el hidrógeno: amoniaco.
Fosfuros y arseniuros de hidrógeno.
Combinaciones oxigenadas del nitrógeno.—Serie nítrica.—Peróxido de nitrógeno.—Acido nítrico, nitritos y nitratos.
Combinaciones oxigenadas del fósforo: anhídridos fosforoso y fosfórico.
Acidos hipofosforoso, fosforoso, metafosfórico, pirofosfórico y ortofosfórico y sus sales.
Compuestos oxigenados del arsénico: anhídridos y ácidos arsenicoso y arsenico.

Metaloides tetravalentes: carbono.
Combustión.—Teoría de las llamas.—Combustibles.—Oxido de carbono.—Anhídrido carbónico.—Carbonatos.—Sulfuro de carbono.—Silicio.—Anhídrido y ácidos silicios.—Silicatos.

Metales.—Caracteres del estado metálico.—Aleaciones.—Estudio general de los óxidos, hidratos y sales metálicas y de sus acciones recíprocas.
Metales alcalinos: potasio, sodio y principales derivados.—Sales armónicas.
Metales alcalino-térreos.—Calcio, estroncio, bario y sus principales derivados.
Magnesio y sus principales derivados.
Zinc y cadmio y sus principales derivados.
Mercurio y sus principales derivados.
Aluminio y sus principales derivados.
Hierro y sus principales derivados.
Níquel y cobalto y sus principales derivados.
Manganeso y sus principales derivados.
Cromo y sus principales derivados.
Indicación del molibdeno, wolframio y urano.
Estañio y sus principales derivados.
Plomo y sus principales derivados.
Bismuto y sus principales derivados.
Cobre y sus principales derivados.
Oro, plata y platino y sus principales derivados.
Metales de las tierras raras.

Dibujo geométrico y a mano alzada (segundo)

PRIMERA PARTE

I. Sistema de proyecciones.—Proyecciones diédricas ortogonales.—Generalidades.
II. Representación del punto.—Cota y alejamiento.—Posiciones del punto con relación a los planos coordenados.
III. Representación de la recta.—Trazas de la recta.—Posiciones de la recta con respecto a los planos coordenados.—Casos prácticos.
IV. Representación del plano.—Rectas específicas del plano.—Posiciones del plano con sujeción a los planos de proyección.—Casos más importantes.
V. Generalidades sobre cambios de planos, giros y abatimientos.—Casos prácticos.
VI. Proyecciones de los cuerpos geométricos.—Prisma.—Proyección del prisma.—Posiciones que un prisma puede ocupar con relación a los planos de proyección.—Ejercicios y aplicaciones.
VII. Cilindro.—Proyección del cilindro.

—Posiciones que puede ocupar un cilindro con relación a los planos de proyección.—Ejercicios y aplicaciones.

VIII. Pirámide.—Proyección de la pirámide.—Posiciones que puede ocupar una pirámide con relación a los planos de proyección.—Ejercicios y aplicaciones.

IX. Cono.—Proyección del cono.—Posiciones que puede ocupar un cono con relación a los planos de proyección.—Ejercicios y aplicaciones.

X. Esfera.—Proyección de la esfera.—Desarrollo.—Ejercicios y aplicaciones.

XI. Secciones de los cuerpos geométricos.—Secciones en los prismas.—Determinación de la sección recta en un prisma oblicuo y desarrollo.—Ejercicios.

XII. Secciones en los cilindros.—Sección y desarrollo de un cilindro oblicuo de revolución.—Ejercicios.

XIII. Secciones en las pirámides.—Sección y desarrollo de una pirámide oblicua.—Ejercicios.

XIV. Secciones en los conos.—Sección y desarrollo del cono oblicuo.—Ejercicios.

XV. Secciones en la esfera.—Sección en los sólidos derivados de la hélice.—Representación del corte longitudinal de una tuerca de filete cuadrado.

XVI. Intersecciones de superficies. Intersección de dos cilindros de diferentes diámetros, cortándose en ángulo recto.—Idem de dos cilindros del mismo diámetro.

XVII. Proyectar la mutua penetración de un cono recto y una esfera.—Determinar las secciones ocasionadas por la penetración de un cilindro recto y una esfera.

XVIII. Determinar la intersección de dos conos.—Idem de un cilindro y un cono.

XIX. Construir las secciones producidas por la penetración de un prisma exagonal recto y una esfera.

XX. Trazado de las penetraciones de un prisma exagonal recto y de un cono recto.

SEGUNDA PARTE

XXI. Croquis de dibujos y objetos industriales.—Corrección de los croquis.—Convencionalismos empleados.—Ejercicios.

XXII. Material para las cotas.—Utiles empleados.—Curvimetros.—Calibradores.—Galgas de rendija.—Manejo de estos instrumentos.—Ejercicios.

XXIII. Acotaciones.—Cotas y flechas.—Cotas principales, ordinarias, aproximadas y arbitrarias.—Ejercicios.

XXIV. Cortes.—Cortes guías.—Señales.—Ejercicios.

XXV. Dibujos correctos e incorrectos.—Líneas de rasgadura o de rotura.—Ejercicios.

XXVI. Colores convencionales adoptados para la representación gráfica de los materiales y su empleo en las secciones y cortes.—Rayado y sombreado de superficie.—Ejercicios.

XXVII. Croquis de tornillos y tuercas.—Dibujo en escala de tuercas cuadradas, hexagonales y redondas. Dibujo de chavetas longitudinales y chavetas transversales.

XXVIII. Reproducción de dibujos. Papeles sensibles.—Tiradas fotográficas.—Aplicaciones.

XXIX. Rotulación de planos.—Letra itálica, romanilla y de bastón.—Ejercicios.

XXX. Lectura de dibujos.—Interpretación de planos.—Iniciación en las principales normas DIN.

Orientación.—Conocida la aplicación de los principios fundamentales de la Geometría plana al trazado de líneas rectas y de líneas curvas de primero y segundo grado para dibujar objetos empleados en las artes y en la industria, precisan inmediatamente los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales los conocimientos generales de la Geometría descriptiva para poder interpretar los planos y dibujos que a su vista tienen en los talleres.

Se estudiará, pues, en este segundo curso de dibujo geométrico, y a mano alzada, las proyecciones ortogonales de los cuerpos geométricos, prescindiendo de abstractos teorías y prolijas demostraciones. Se realizarán las oportunas aplicaciones prácticas que, al ser o no resueltas por los alumnos, permitirán apreciar al Profesor si la lección explicada fué comprendida o, por el contrario, necesita ser perfilada para su total comprensión.

Dado que la representación de objetos industriales y órganos de máquinas, de ordinario, exige mostrar el interior de ellos para conocer su estructura y funcionamiento, se necesitan dibujar los cortes que determinan las irregularidades de aquellos; por lo tanto, se estudiarán las secciones de los cuerpos geométricos ya dibujados, y así se conseguirá: primero, insistir en las proyecciones ya tratadas, y segundo, descubrir nuevas perspectivas a los alumnos al mostrarles el interior de los cuerpos al ser seccionados por diversos planos.

Terminará la primera parte del programa con las transformadas y desarrollos originados por los correspondientes cortes. Algunas jornadas se dedicarán a estudiar las intersecciones y penetraciones de los sólidos, por ser ello preciso al acometer los alumnos en los respectivos talleres la construcción de piezas de maquinaria.

En la segunda parte, se atenderá a la ejecución de croquis acotados con toda la gama de problemas que ello trae anejo: Ejes de simetría, líneas de referencia, cotas, líneas visibles, ocultas, secciones de rotura etc. Toda una verdadera técnica del dibujo mecánico moderno, que pudiéramos decir, abre aquí su ancho paréntesis para cerrarle, después de dos cursos de Dibujo industrial propiamente dicho, en la oficina técnica, en la confección de proyectos industriales, donde el dibujo alcanza su más elevada cota.

La disposición de cortes parciales y completos, la colocación de cotas en ellos y algunos conocimientos de reproducción de planos, rotulación y lectura de dibujos, completarán el programa.

Cultura general (Geografía industrial, Historia de la Cultura española y Nociones de Ciencias Naturales)

GEOGRAFÍA INDUSTRIAL

Las riquezas naturales de la Tierra: su distribución.

Productos alimenticios vegetales: cereales, plantas feculentas, azúcar, estimulantes y narcóticos.—Repertorio geográfico de estas materias.—Principales mercados.

Productos alimenticios animales.—Países ganaderos: sus características. Comercio internacional de carnes y grasas.—Industrias lácteas.

Riqueza agropecuaria y forestal de España.—Regiones madereras.—Reproducción forestal.

Materias industriales.—Combustibles minerales.—Distribución geográfica de las principales cuencas de antracita y hulla.—Yacimientos de petróleo y su explotación.

Depósitos metalíferos.—Metales empleados en la industria: hierro, cobre, plomo, cinc y aluminio.—Industrias siderúrgicas y su comercio.

Riqueza minera de España.—Minerales combustibles, metálicos y pétreos. Metales preciosos.—Explotaciones auríferas más importantes.—Tráfico internacional de estos metales.

Materias textiles.—Fibras textiles vegetales.—Localización de la industria algodonera.—Países productores de lino, cáñamo y yute.

Caucho silvestre.—Caucho sintético. Centros de producción y consumo.

Fibras textiles animales.—Producción y comercio de la lana.—Mercados nacionales y extranjeros.—Seda.—La sericultura en Japón y China.

Industrias derivadas de la Química mineral: abonos superfosfatos, vidrio, cerámica y porcelana.—Cuencas de estas industrias más importantes de Europa.

Industrias derivadas de la Química orgánica: grasas, jabones, lubricantes, celulosa.—Fabricación del papel.

Principales centros productores de dichas industrias en nuestro Continente.

Orografía e hidrografía de España. Industrias hidroeléctricas: su desarrollo.—Confederaciones hidrográficas nacionales.

Las grandes vías fluviales en la antigüedad.—Rutas comerciales de la Edad Media.—Descubrimiento de América y su importancia desde el punto de vista industrial y comercial.

Navegantes y mercaderes en los siglos XVI y XVII.—Factorías de explotación.—Núcleos de colonización.

Las regiones naturales y los antiguos reinos de España.—Dialectos.—Mercados y ferias tradicionales de los distintos reinos.

La industria y el comercio nacional en el siglo XIX.—Los ferrocarriles.

Actual división civil, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España.

Principales líneas de navegación, carreteras, ferrocarriles y redes aéreas de Europa.—Comunicaciones y comercio exterior con los países hispano-americanos.

HISTORIA DE LA CULTURA ESPAÑOLA

Prehistoria.—El hombre prehistórico y los orígenes de la humanidad.

Los pueblos orientales.—Egipto.—El Imperio persa.—La civilización micénica.—Grecia.—La ciudad Griega.—La cultura helénica.—Alejandro.—La época helenística.—La Monarquía y la República en Roma.—El derecho y la cultura romanos.—España romana.—Instituciones y cultura hispano-románica.

El advenimiento del cristianismo.—La situación espiritual del mundo en este momento.—Los primeros tiempos de la Iglesia en España.

La invasión de los bárbaros.—Los nuevos reinos germánicos.—España visigoda.—Testimonio de la idea de unidad española.

Los musulmanes en España.—Su organización y cultura.—La reconquista nacional española.

Carlomagno.—El origen y la concepción medieval del Sacro Imperio.—Sus relaciones con el Pontificado.

Los reinos peninsulares en la Edad Media.—La idea imperial de León y Castilla.—Política mediterránea de los Reyes de Aragón.

Las Cruzadas.—El Imperio bizantino.—La Sociedad feudal en Europa.—Los Municipios.

Civilización medieval.—Las Universidades.—El Derecho.—La Economía y la vida social, con especial referencia a España.

Humanismo y Renacimiento.—El movimiento conciliar y el restablecimiento de la Supremacía del Pontífice.—Caracteres de la cultura renacentista.

La unidad nacional de España.—

Fernando e Isabel.—La fundación del Estado y las nuevas Monarquías nacionales.

Descubrimiento, conquista y colonización de América.—La misión de España en Indias.

Carlos I y Felipe II.—Reforma y contrarreforma.—La guerra de los treinta años.—España en este período.

Carlos II y la guerra de sucesión. Tratado de Utrech.—Introducción de la casa de Borbón.—La Monarquía absoluta en los principales Estados y sus bases ideológicas.

Ideas filosóficas, políticas y económicas en el siglo XVIII.—El enciclopedismo.—La revolución industrial.

España hasta la Revolución francesa.—Fernando VI y Carlos III.—Sus Ministros.—Carlos IV y Godoy.

La Revolución francesa.—Napoleón. Congreso de Viena.

Los comienzos del constitucionalismo.—La contrarrevolución y la Santa Alianza.

Fernando VII.—Isabel II. El siglo XIX.—Romanticismo y democracia.—Las revoluciones sociales.

La época del imperialismo económico.—Los grandes Estados y su política de expansión.

La doctrina y las gestas del carlismo en España.

Amadeo de Saboya y la primera República.—La Restauración.—Cánovas del Castillo.—1898.—La Monarquía constitucional hasta 1923.—La Dictadura del General Primo de Rivera.—La República.—Fundación de Falange Española.—El Alzamiento Nacional y la Cruzada de Liberación.

NOCIONES DE CIENCIAS NATURALES

Materias objeto de estudio en las Ciencias Naturales

Geología.—La Tierra.—La atmósfera.—Los mares, ríos, etc.—Terrenos geológicos.—Fósiles.—Fenómenos que modifican la corteza terrestre.

Mineralogía.—Concepto de mineral y sus caracteres diferenciales.—Especies minerales más importantes por sus aplicaciones en la industria.

Botánica.—Concepto de vegetal y sus caracteres diferenciales.—Tejidos, órganos y funciones.—Clasificación somera de las especies vegetales y nociones de las más importantes.

Zoología.—Concepto animal y sus caracteres diferenciales.—Tejidos, órganos y funciones.—Clasificación y grandes rasgos de las especies animales y nociones acerca de las más importantes en relación con el hombre.

Fisiología humana.—Las razas humanas.—El hombre.—Tejidos, órganos y funciones.—El hombre desde el punto de vista de la Psicología experimental.

Talleres (ajuste y fundición)

Partes que comprende el ajuste.—

Instrumentos de trabajo.—Ejemplos relativos al trazado plano y al aire.—Ejercicios a base del cortapia y del buril, habituándose con ello al manejo del martillo.—Instrumentos de medida.—Ejercicios a base de colas de milano, rayo de Júpiter, prismas, rectos, macho y hembra, etc.—Distintas clases de terrajas y machos de roscar, modos de efectuar el roscado.

Se iniciarán los alumnos en las máquinas-herramientas.

Terminología del oficio de fundidor. Conocimiento de materiales (carbónes, metales, etc.).

Preparación de las arenas, erudición y entretenimiento de trituradores.—Cajas de función.—Moldeo manual y mecánico.—Manejo de la terraja y del rasqueta.—Confección de machos.

Cubilote y hornos de crisol.—Colada de las piezas.—Defectos y reparación de las piezas fundidas.

Aprobado en las condiciones que determina la Orden de 8 de los corrientes.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Concediendo 20.000 pesetas para adquisición de material a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Elmo. Sr.: En el expediente instruido sobre concesión de cantidad a favor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, el Excmo. señor Ministro de este Departamento, vistos los informes de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio, emitidos en fechas 10 y 30 de diciembre, respectivamente, ha tenido a bien disponer, con fecha 31 de diciembre del pasado año, se libre a favor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y a nombre del Habilitado del expresado Centro, don Antonio Lastres Martínez, la cantidad de pesetas 20.000, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto cuarto, subconcepto 20. del presupuesto de este Departamento correspondiente al año 1942, para adquisición de material con destino a la Sección duodécima, de nueva creación, libramiento que se efectuará en firme, previa cuenta aprobada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Elmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria de concurso-oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Ampliación de Física general» y «Aplicaciones industriales del calor», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940,

Esta Dirección General anuncia concurso-oposición para cubrir en propiedad la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Ampliación de Física general» y «Aplicaciones industriales del calor», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Hallándose en estudio la reorganización de las enseñanzas de dicha Escuela, la denominación de la plaza que se provee será la señalada, sin perjuicio de que, en tanto no se acuerde aquélla, el que fuese nombrado tenga a su cargo las enseñanzas que a la denominación actual corresponden.

El sueldo de la citada vacante es el que con arreglo a la categoría administrativa correspondiente se asigna en el Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, las remuneraciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicho Centro.

Las instancias de los que deseen tomar parte en este concurso-oposición habrán de tener entrada en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

- a) Título profesional de Ingeniero industrial o copia autorizada del mismo.
- b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o documento que justifiquen la afección del solicitante al Nuevo Estado Español.
- c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso-oposición.
- d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.
- e) Relación de actividades profesionales y méritos acaudados, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.
- f) Indicación bibliográfica y juicios críticos sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía

o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

g) Recibos de haber satisfecho en la Habilitación general del Ministerio las cantidades de setenta y cinco y diez pesetas en concepto de derechos de oposición y formación de expediente, respectivamente, según lo establecido por Real Orden de 12 de marzo de 1925, y Orden ministerial de 14 de mayo de 1940.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo previsto en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, aplicándose como supletorias en lo no señalado por aquél las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Anunciando a concurso de traslado, entre Auxiliares, la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 9 de diciembre del año último, para la provisión de la Cátedra de «Legislación Mercantil Comparada», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y autorizar se anuncie de nuevo dicha Cátedra al turno que legalmente corresponda, o sea, al de oposición entre Auxiliares.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

Nombrando, con carácter provisional, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Elemental de Comercio de Logroño a don Rafael Alvarez Borbolla y Alvarez Buyda.

Esta Dirección General ha tenido a bien acceder a la petición formulada por don Rafael Alvarez Borbolla y Alvarez Buyda, y en consecuencia nombrarle con carácter provisional Auxiliar de Dibujo de la Escuela Elemental de Comercio de Logroño, ya que es Profesor de dicha Enseñanza con Título expedido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando debiendo percibir los haberes correspondientes por las Corporaciones Provincial y Municipal de dicha capital, conforme dispone la Orden de 28 de octubre del año último, debiéndose advertir que

los servicios prestados por el mencionado señor y con el carácter que se indica en la presente Orden no podrán alegarse en modo alguno tanto en el aspecto docente como en el administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Delegado de la Escuela de Comercio de Logroño.

Declarando desierto el concurso previo de traslado en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

El Excmo. Sr. Ministro, con fecha 15 de los corrientes, ha dispuesto sea declarado desierto, por falta de aspirantes, el Concurso previo de Traslado anunciado por Orden ministerial de 24 de noviembre del año último para proveer la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, la que deberá anunciarse nuevamente al turno de oposición entre Auxiliares.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Profesor auxiliar supernumerario gratuito de Italiano, de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, a don Mariano Retegui Bensusán.

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Mariano Retegui Bensusán Profesor auxiliar supernumerario gratuito de Italiano, de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Profesor auxiliar supernumerario gratuito de Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública, de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, a don José Hernández Lozano.

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta del

Tribunal encargado de juzgar los correspondientes ejercicios,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don José Hernández Lozano Profesor auxiliar supernumerario gratuito de Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública, de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz a don Luis Bernal del Río.

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los correspondientes ejercicios,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Luis Bernal del Río Profesor auxiliar supernumerario gratuito de Inglés, de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Profesor auxiliar supernumerario gratuito del grupo quinto de enseñanzas, Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública, de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, a don Vicente Vayá Genovés.

En virtud de Concurso-oposición y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Vicente Vayá Genovés Profesor Auxiliar Supernumerario gratuito del Grupo quinto de enseñanzas, Contabilidad pública, Administración económica y Contabilidad, de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1943.—El Director General, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.